

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

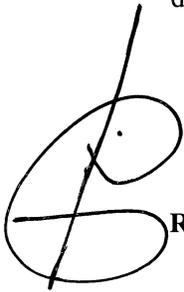
**CIRCULAR N° 02**

27 de Mayo de 2011

El Comité para la Conducción del Proceso de la Segunda Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, designado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 079-2011-OS/CD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Participantes, en los términos siguientes:

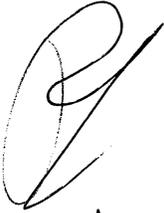
**Consulta N°1.**

De darse unos determinados datos en a Hoja Excel para la registro del participante. Es motivo de descalificación?

- 
- a. El variar datos de potencia nominal a instalarse (número de aerogeneradores y potencia de cada aerogenerador) en los datos a entregarse en los sobres de propuesta.
  - b. Cambiar el tipo de tecnología en la información de los sobres respecto a la indicada en la hoja Excel de registro en línea.

**Respuesta a la Consulta N° 1.**

- a. No.
- b. Sí.



**Consulta N°2.**

Numeral 8.3.4, Página 21:

Consideramos que la tasa de interés de 12% en el caso se tenga que devolver dinero a OSINERGMIN es excesiva, esta devolución debería darse si considerar ese incremento y hacerse en su totalidad al inicio del siguiente periodo (año) tarifario.



De la misma forma consideramos que si OSINERGMIN debe hacer un pago adicional al generador este debería hacerse sin considerar la tasa de 12% y hacerse también en su totalidad al inicio del siguiente periodo (año) tarifario.

**Respuesta a la Consulta N° 2.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°3.**

Numeral 12.5, Página 23:

Consideramos que la reducción de la Garantía de Fiel Cumplimiento en 50% debe darse a partir de cumplirse el 50% de la obra a ejecutarse.

**Respuesta a la Consulta N° 3.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°4.**

Numeral 12.4, Página 23:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Consideramos que un incremento de 20% en la Garantía de Fiel Cumplimiento para postergaciones en la entrada en operación comercial es demasiado alto, además se debe considerar que aún se deben cumplir muchos compromisos con los organismos reguladores, como por ejemplo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

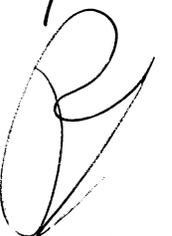
En el mismo sentido consideramos que el incremento de 50% en la Garantía de Fiel Cumplimiento si el pedido de postergación de entrada en operación es posterior a 31 de Diciembre de 2014 es también demasiado alto y debe ser reducido considerando los permisos y autorizaciones con las que debemos cumplir.

Consideramos que ambos incrementos en las garantías deben ser disminuidos.



**Respuesta a la Consulta N° 4.**

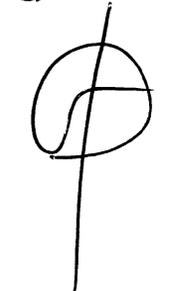
Sugerencia no aceptada.



**Consulta N°5.**

Numeral 12.3, Página 22-23:

Consideramos que 20% de incremento de garantía por el atraso de obras es demasiada presión financiera para el adjudicatario, consideramos que esta penalidad debe ser reducida y adicionalmente se establezca un mecanismo de protección al adjudicatario en caso existan retrasos por parte de organismos reguladores como MINEM en el otorgamiento de los permisos como son el Estudio de Impacto Ambiental y todos los permisos referentes a la Concesión Definitiva.



**Respuesta a la Consulta N° 5.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°6.**

Numeral 5.3, Página 18:

Consideramos que establecer garantía para proceder con una impugnación no es una acción acorde con los principios democráticos de nuestra legislación vigente, somos de la opinión que dicha garantía debe ser eliminada.

**Respuesta a la Consulta N° 6.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°7.**

Numeral 1.2.26, Página 7:

La base para el cálculo del factor de corrección es muy exigente, solicitamos que sea modificado por un factor de corrección que no castigue tan severamente a la tarifa adjudicada, por ejemplo puede estar basado en la proporción entre la energía adjudicada y la energía neta inyectada, como actualmente dice las bases, pero esto a su vez modificado dividiéndolo entre 2.

**Respuesta a la Consulta N° 7.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°8.**

Página 28, Anexo 3:

Se solicita que la actualización de la tarifa se aplique anualmente con una variación del Factor de 1% y no de 5% como actualmente indica las bases.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 8.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°9.**

Numeral 6.1.1, Literal b), Página 19:

Dado que se solicitan: Garantía de Seriedad de Oferta (USD 20,000.00 por cada MW propuesto) y Garantía de Fiel Cumplimiento (USD 100,000.00 por MW propuesto) las cuales constituyen de por sí una fuerte presión financiera para el participante y por ende constituyen barreras de entrada a competidores con no tan fuerte capacidad financiera; y adicionalmente se solicita el garantizar un CAPITAL SOCIAL MINIMO de USD 100,000.00 por MW propuesto como parte del patrimonio de la Sociedad Concesionaria.

No debería el Comité organizador de la subasta el considerar disminuir el monto de este Capital Social Mínimo a la cifra de USD 10,000.00? con ello se garantizaría una mayor competitividad en el proceso.

**Respuesta a la Consulta N° 9.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°10.**

Página 26, Anexo 1:

La fecha establecida para la entrega de sobres con las propuestas es 13 de Junio, sin embargo vemos que se requiere de mayor tiempo para realizar los estudios técnicos previo al envío de la propuesta ya que a su vez estos estudios técnicos deben recibir un visto bueno por parte de COES, nos referimos por ejemplo al Certificado de No Objeción requerido en esta subasta.

Puede el Comité considerar una postergación de cómo mínimo 15 días calendario para la presentación de sobres?.

**Respuesta a la Consulta N° 10.**

El Comité evaluará oportunamente la modificación del Cronograma y se dará a conocer conjuntamente con la publicación de las Bases Consolidadas.

**Consulta N°11.**

Numeral 12.1, Página 22:

Para desarrollar el proyecto eólico en caso la sociedad concesionaria resulte adjudicataria en la subasta, se debe entregar al Ministerio de Energía y Minas una garantía equivalente al 1% del presupuesto total del proyecto.

En el caso de un proyecto eólico, el precio de instalación puede estimarse en USD 1 500 000.00 por MW instalado, entonces para proyectos de 50 a 100 MW como sería de esperarse en la presente subasta se trataría de montos importantes la suma ya a entregar en calidad de Garantía como parte de los requisitos para obtener la Concesión Definitiva.

Por qué solicitar una Garantía de Fiel Cumplimiento si ya es requisito otorgar una garantía para la obtención de la Concesión Definitiva y ejecución del proyecto? Consideramos que estas garantías cumplen el mismo propósito y por ende crean una presión financiera en los participantes totalmente innecesaria. En todo caso debería disminuirse a USD 50 000.00 por MW propuesto.

**Respuesta a la Consulta N° 11.**

Ver Numeral 12.7 de las Bases.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

**Consulta N°12.**

Numeral 1.2.54 - Página 9, Numeral 1.2.31 - Página 7, Numeral 1.2.32 - Página 7, Numeral 8.2 Literal f) Página 21:

Consulta 1: Por favor confirmar que la Tarifa de Adjudicación garantiza el pago del precio monómico (potencia y energía) de la energía neta inyectada hasta el límite de la Energía Adjudicada y la correspondiente potencia asociada a dicha energía.

Consulta 2: Por favor confirmar que el Adjudicatario podrá contratar con terceros a precios libremente pactados, la potencia asociada a la energía en exceso a la Energía Adjudicada.

**Respuesta a la Consulta N° 12.**

- 1).- No.
- 2).- Ver Reglamento.

**Consulta N°13.**

Numeral 1.2.2, Numeral 1.2.39, Numeral 1.2.43 y Numeral 6.1.1; Páginas 5 y 8:

Se consulta:

- a) ¿Es posible que luego de resultar Adjudicatario y antes de la Fecha de Cierre el Consorcio Adjudicatario incorpore nuevos socios, quienes finalmente constituirán la Sociedad Concesionaria?.
- b) ¿Es posible que luego de resultar Adjudicatario y antes de la Fecha de Cierre el Consorcio Adjudicatario reduzca el número de sus integrantes para que finalmente únicamente constituyan la Sociedad Concesionaria el o los integrantes del Consorcio que quedan?.
- c) De ser posible que el Consorcio Adjudicatario reduzca el número de sus integrantes, ¿Es posible que quien o quienes se mantengan como integrantes del Adjudicatario sea una persona jurídica distinta de aquél que se inscribió en el Registro de Participantes? Entendemos que ello sería posible en la medida que el o los integrantes del Adjudicatario adquieran los estudios relativos al proyecto (estudio de pre-factibilidad) y asuman el compromiso de su ejecución.
- d) Luego de la suscripción del Contrato, ¿existe alguna limitación a la transferencia de acciones de la Sociedad Concesionaria?.
- e) ¿Es posible incorporar nuevos socios a la Sociedad Concesionaria?
- f) ¿Se debe cumplir algún procedimiento para la venta de acciones de la Sociedad Concesionaria?

**Respuesta a la Consulta N° 13.**

- a) Sí.
- b) Ver Numeral 6.1.1 de las Bases.
- c) Ver Numeral 6.1.1 de las Bases.
- d) Ver Numeral 12.1 del Anexo 12 de las Bases.
- e) No es competencia del Comité.

**Consulta N°14.**

Numeral 1.2.10 de las Bases, Numeral 1.4.8 del Contrato; Página 5 y Anexo 12:

Solicitamos modificar, tanto en las Bases como en el Contrato, la definición de Cierre Financiero de manera que únicamente se exija la firma de los contratos de financiamiento con los Acreedores de Deuda Garantizada para entender que se ha cumplido con el hito correspondiente al Cierre Financiero.

**Respuesta a la Consulta N° 14.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°15.**

Numeral 1.2.14, Página 6:

¿Se requerirá algún requisito adicional para tramitar y obtener la Concesión Definitiva además de lo establecido en tales disposiciones legales? Es necesario cumplir con, por ejemplo, el Cierre Financiero, para poder tramitarla?.

**Respuesta a la Consulta N° 15.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°16.**

Numeral 1.2.37, Página 8:

¿es posible presentar en la Oferta precios monómicos diferenciados en función de si la energía ofertada es asignada total o parcialmente?.

**Respuesta a la Consulta N° 16.**

No. Las Bases son claras.

**Consulta N°17.**

Numeral 1.3.2, Página 9:

Solicitamos modificar el numeral 1.3.2 de las Bases de manera tal que el Comité no pueda suspender ni cancelar la Subasta luego de presentados los Sobres N° 1.

**Respuesta a la Consulta N° 17.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°18.**

Numeral 2.2, Página 13:

En el caso de un Participante que sea Consorcio, ¿cada integrante del Consorcio puede designar hasta dos personas como Representantes Legales o es que todos y cada uno de los integrantes del Consorcio deben designar a las mismas personas naturales como Representantes Legales?

**Respuesta a la Consulta N° 18.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°19.**

Numeral 8.2 literal f), Página 20:

¿Cómo se determinará el ingreso por potencia para las plantas eólicas?

**Respuesta a la Consulta N° 19.**

Ver Artículo 110° del RLCE.

**Consulta N°20.**

Numeral 12.1, Página 22:

El numeral 12.1 de las Bases referido al monto de la garantía de fiel cumplimiento señala que *“La garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener una vigencia de, por lo menos, ciento ochenta (180) días calendario y debiendo ser renovada, por el mismo plazo, y así sucesivamente, a más tardar en la fecha de su [sic]. Son aplicables ...”*

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Como se puede apreciar, el párrafo citado está inconcluso por lo que se solicita corregir el numeral 12.1 de las Bases.

**Respuesta a la Consulta N° 20.**

Sugerencia aceptada.

**Consulta N°21.**

Numeral 12.4 y 14.3 de las Bases, Numeral 8.4 del Contrato; Página 23 y 24 y Anexo 12:

- ¿Es posible solicitar la postergación de los hitos que conforman el Cronograma de Ejecución de Obra? De ser posible, solicitamos que el numeral 12.4 de las Bases y el numeral 8.4 del Contrato sean modificados para contemplar esta posibilidad expresamente.
- En caso la respuesta anterior sea positiva. Si la modificación de los hitos no altera la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, ¿es necesario presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada en un 20%?.
- Si la modificación de los hitos del Cronograma de Ejecución de Obras no alterara la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, ¿es aplicable el límite máximo de tres meses?.



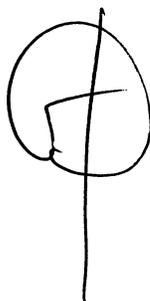
**Respuesta a la Consulta N° 21.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°22.**

Numeral 12.4 de las Bases, Numeral 8.4 del Contrato; Página 23 y 63 y Anexo 12:

- Solicitamos eliminar el incremento de la garantía. La garantía debería mantenerse en el mismo valor, sin perjuicio de resultar legalmente cuestionable que el incremento de la garantía por Fuerza Mayor sea mayor que los demás supuestos de postergación de la Puesta en Operación Comercial.
- Solicitamos precisar que la Fuerza Mayor puede afectar tanto la postergación de la Puesta en Operación Comercial como los hitos que conforman el Cronograma de Ejecución de Obra.
- No debería contemplarse ningún límite temporal para la Fuerza Mayor. La duración de la Fuerza Mayor escapa del control del Concesionario por lo que no corresponde poner límite alguno.
- Por la razón anterior, solicitamos eliminar la posibilidad que el Ministerio pueda resolver el Contrato si es que la Fuerza Mayor genera que se postergue la Puesta en Operación Comercial a una fecha posterior al 31 de diciembre de 2014.
- Finalmente, debe tenerse en cuenta que ante un evento de Fuerza Mayor lo que corresponde es que quien se ve afectado, comunique a su contraparte la ocurrencia del evento y, en caso de no estar de acuerdo sobre su calificación, eventualmente la discusión sea llevada al mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato.



**Respuesta a la Consulta N° 22.**

Sugerencias no aceptadas.

**Consulta N°23.**

Numeral 1.4 y 6.4 del Contrato; Página 52,60 y 61 y Anexo 12:

El numeral 6.4 del Contrato regula el financiamiento de la inversión haciéndose referencia a dos conceptos que no se encuentran definidos: “Acreedores de Deuda Garantizada” y “Deuda Garantizada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

En vista que el Contrato otorga varios derechos a los Acreedores de Deuda Garantizada, como por ejemplo, la posibilidad de sustituir al Concesionario, solicitamos incorporar una definición de tales conceptos.

**Respuesta a la Consulta N° 23.**

Sugerencia aceptada.

**Consulta N°24.**

Página 51, Anexo 12:

Según el artículo 29° de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) el contrato se debe elevar a escritura pública, por lo que el encabezamiento del documento debería ser el usual para esa solemnidad, como: *“Señor notario: sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste la concesión para el suministro de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) que otorga el Estado Peruano(EL CONCEDENTE) representado por... a favor de... (LA CONCESIONARIA)..., en los términos.*

**Respuesta a la Consulta N° 24.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°25.**

Página 52, Anexo 12:

En el numeral 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES, teniendo en cuenta que en los contratos no se establecen “disposiciones”, que son actos de gobierno o actos administrativos de la autoridad competente. La palabra adecuada sería “estipulaciones”, que sugerimos que reemplace a “disposiciones”

**Respuesta a la Consulta N° 25.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°26.**

Numeral 2.1.1, Página 56, Anexo 12:

Entre las “declaraciones de las partes” (cláusula 2.1.1) se exige que la sociedad concesionaria esté “debidamente autorizada” para asumir las obligaciones que nacen del contrato “*en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria...*” excepto en aquellas en las que la “*falta de dicha autorización*” no tenga efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones”. Sería conveniente que el MEM u OSINERGMIN aclaren a qué clase de “autorización” se refiere esa cláusula y qué entidad debería otorgarla. Bastaría que la sociedad que se presenta a la subasta pública declare que “está en condiciones técnicas y financieras de cumplir el Contrato”

**Respuesta a la Consulta N° 26.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°27.**

Numeral 4.4, Página 58, Anexo 12:

En la cláusula 4.4 se exige que la CONCESIONARIA adquiera e instale equipos nuevos y de fabricantes “*de reconocida calidad y prestigio en el mercado eléctrico*”. ¿Existe en el MEM o en OSINERGMIN una lista de fabricantes de “reconocido prestigio”?  
¿Existen en el MEM o en OSINERGMIN una relación de equipos de “reconocida calidad”?

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

El riesgo que implica esta cláusula es que el MEM u OSINERGMIN rechacen una propuesta sustentando su decisión en la frase resaltada.

Sería conveniente reemplazar la frase resaltada por una que se refiera a equipos que cumplan las normas técnicas peruanas o determinadas normas internacionales.

En cuanto a las empresas, no procede discriminar a ninguna, pues pueden postular empresas de reciente creación (por tanto, carentes del “reconocido prestigio en el mercado eléctrico”) pero cuyo personal directivo, profesional y técnico cuente con experiencia suficiente para asegurar el correcto desarrollo y ejecución del Proyecto.

**Respuesta a la Consulta N° 27.**

Las Bases serán aclaradas.

**Consulta N°28.**

Numeral 4.8 y 4.9, Página 58, Anexo 12:

En las cláusulas 4.8 y 4.9 se menciona que la CONCESIONARIA está obligada a proporcionar “**información suficiente**” pero no se precisa qué es “**suficiente**” ni qué entidad tiene la capacidad legal o técnica para calificarla como “**suficiente**”.

Sugerimos que se emplee la expresión “**información pertinente**”.

**Respuesta a la Consulta N° 28.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°29.**

Numeral 4.8 y 4.9, Página 58, Anexo 12:

Según la cláusula 4.8, OSINERGMIN tendrá a su cargo la supervisión o “**fiscalización del cronograma de obras**”, expresión que no se condice con la capacidad que se atribuye a OSINERGMIN para fiscalizar la ejecución del Proyecto.

Nos permitimos sugerir que la frase diga “**fiscalización de la ejecución del proyecto conforme al cronograma de obras presentado con la propuesta**”.

**Respuesta a la Consulta N° 29.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°30.**

Numeral 5.2, Página 58, Anexo 12:

Del contrato se desprende que la intervención de OSINERGMIN terminará cuando se concluyen las obras del proyecto y se entrega la energía al SEIN.

Sin embargo, en la cláusula 5.2, se obliga a la CONCESIONARIA a “**proporcionar (...) la información y facilidades de inspección...**” que se requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**Es conveniente precisar cuál es la entidad que tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento del contrato**, para evitar que varias entidades estatales dicten disposiciones contradictorias o la CONCESIONARIA se vea acosada por varios organismos públicos quizás con criterios contradictorios.

**Respuesta a la Consulta N° 30.**

Interpretación incorrecta. El Participante debe revisar el marco normativo.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°31.**

Numeral 10.2, Página 64, Anexo 12:

En la cláusula 10.2.e se señala como una de las causas de resolución del contrato por decisión del MEM el hecho que la CONCESIONARIA “*transfiera parcial o totalmente el Contrato*”.

Sugerimos que se empleen las disposiciones del Código Civil, que se refieren a la cesión de derechos (Art. 1206) y a la cesión de la posición contractual (Art.1435).

**Respuesta a la Consulta N° 31.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°32.**

Numeral 8.3, Página 63, Anexo 12:

En la cláusula 8.3 se estipula que “*en los casos en que OSINERGMIN verifique atrasos en el marco de la fiscalización trimestral del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras...*” se obliga a la CONCESIONARIA a incrementar en 20% el importe de la garantía de fiel cumplimiento.

En esta cláusula no hay un límite a la capacidad de OSINERGMIN para exigir la ampliación de la garantía. Por tanto, sería conveniente que se modifique la cláusula para que estipule, por ejemplo, “*en los casos en que OSINERGMIN verifique atrasos mayores al n% en el proceso de ejecución del proyecto*”

**Respuesta a la Consulta N° 32.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°33.**

Numeral 10, Página 64 y 65, Anexo 12:

El Contrato de Concesión adjunto a las Bases carece de una Cláusula que explique o regule cuáles serían las consecuencias o condiciones para la Sociedad Concesionaria en caso de que se produzca una resolución del contrato antes de los 20 años de vencimiento. En este sentido, con el objeto de facilitar y mejorar la bancabilidad del proyecto, solicitamos que se aclare esta cuestión.

Adicionalmente, se sugiere que se incorpore en el Contrato de Concesión cláusulas estándares de resolución de contrato en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones del Concedente y en caso el Concedente decidiera terminar la Concesión de facto o por las vías de hecho. En tales casos sugerimos establecer un procedimiento que reconozca al Concesionario, la inversión ejecutada, incluyendo las compensaciones correspondientes.

**Respuesta a la Consulta N° 33.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°34.**

Numeral 6.3.4, Página 60, Anexo 12:

Se solicita establecer que la tasa aplicable de conformidad con el artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctrica será la vigente a la fecha del cierre.

**Respuesta a la Consulta N° 34.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°35.**

Página 50-70, Anexo 12:

El Contrato de Concesión adjunto a las Bases carece de una Cláusula de Equilibrio Económico-Financiero que regule la situación de la Sociedad Concesionaria. Por ello y en pro de la bancabilidad del proyecto, solicitamos que se añada una cláusula de equilibrio económico de acuerdo con los estándares aplicados en los procesos convocados por Proinversión.

**Respuesta a la Consulta N° 35.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°36.**

Numeral a), Página 41, Anexo N° 6-9:

Solicitamos se aclare si es necesario que el Participante haya realizado mediciones desde una estación meteorológica propia durante un periodo no menor a un año en el sitio exacto del proyecto, o si por el contrario es válido usar datos históricos de estaciones meteorológicas cercanas. Solicitamos también que se determine, en caso de que se exijan datos propios, cuál sería la máxima distancia entre la estación meteorológica y la localización del proyecto para que los datos sean considerados válidos.

**Respuesta a la Consulta N° 36.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°37.**

Numeral 2.5, Página 14,15 y 16:

Les solicitamos se puedan presentar los distintos Anexos en hojas reproducidos en Computadora siguiendo el modelo entregado por ustedes, o en su defecto entregarlos en archivo electrónico con campos bloqueados solo para consignar la información requerida.

**Respuesta a la Consulta N° 37.**

Deberá presentar la versión impresa de cada Anexo contenido en el archivo "pdf" de las Bases disponible en el Data Room.

**Consulta N°38.**

Página 26, Anexo 1:

Solicitamos la postergación integral del cronograma del Proceso de Subasta en un (1) mes.

Al respecto le agradecemos considerar el contexto de incertidumbre percibida por los bancos de inversión y potenciales socios financieros, quienes requieren de un mayor plazo para evaluar su participación en el proyecto. En tal sentido y con el objetivo de poder preparar y presentar una oferta competitiva solicitamos ampliar integralmente los plazos definidos para el cronograma. Ello permitirá que el mercado financiero valore sus expectativas y se pueda cerrar una estrategia de financiamiento óptima para el Proyecto.

**Respuesta a la Consulta N° 38.**

El Comité evaluará oportunamente la modificación del Cronograma y se dará a conocer conjuntamente con la publicación de las Bases Consolidadas.

**Consulta N°39.**

Numeral 6, Página 18:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

Se solicita incluir como requisito para la Fecha de Cierre, la celebración de un Contrato de Seguridades y Garantías con el Estado Peruano y el Inversionista, por medio del cual se otorgue la garantía y respaldo del Estado en las declaraciones, obligaciones y seguridades del Condecete estipuladas en el Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 674.

**Respuesta a la Consulta N° 39.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°40.**

Página 26, Anexo 1:

Se solicita la concesión de otra ronda de consultas tras la publicación de las Bases Consolidadas en el Portal Web (3 Junio).

**Respuesta a la Consulta N° 40.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°41.**

Numeral 6.1.1, Página 18:

Se solicita aclarar si la Sociedad Concesionaria puede ser extranjera

**Respuesta a la Consulta N° 41.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°42.**

Numeral 6.1.1, Página 18:

Se solicita aclarar cuál es la fecha límite de constitución de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta a la Consulta N° 42.**

Tiene que estar constituida e inscrita para la Fecha de Cierre.

**Consulta N°43.**

Numeral 1.4.40, Página 55, Anexo 12:

Se solicita aclarar cuál es la fecha límite de constitución de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta a la Consulta N° 43.**

Ver Numeral 6.1.1 de las Bases. Se corregirá la referencia señalada en el Numeral 1.4.40

**Consulta N°44.**

Página 35, Anexo 6-4:

Se solicita la firma recíproca de OSINERGMIN del Compromiso de Confidencialidad que ha de presentar el Postor.

**Respuesta a la Consulta N° 44.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°45.**

Numeral 1.4.40, Página 56, Anexo 12:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

Se solicita aclarar si la referencia al numeral 5.1.1 de las Bases (que no existe) se refiere al numeral 6.1.1 de las Bases.

**Respuesta a la Consulta N° 45.**

Sí. Se efectuarán las correcciones a las Bases.

**Consulta N°46.**

Numeral 4.9, Página 58, Anexo 12:

Se solicita aclarar si se va a indicar un plazo de preaviso de la fiscalización e inspección técnica de las Obras por parte de OSINERGMIN.

**Respuesta a la Consulta N° 46.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°47.**

Páginas 51-71, Anexo 12:

Se solicita la inclusión en el Contrato de una cláusula por la que se excluya a las partes de responsabilidad por daños indirectos o lucro cesante en caso de incumplimiento de obligaciones.

**Respuesta a la Consulta N° 47.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°48.**

Numeral 11.9, Páginas 67, Anexo 12:

Se solicita la eliminación de este numeral.

**Respuesta a la Consulta N° 48.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°49.**

Numeral 10.1, Páginas 64, Anexo 12:

Dado que el numeral 10.5 hace referencia a la posibilidad de la Sociedad Concesionaria a renunciar al Contrato, esta causa debe ser incluida como una de las causas de terminación del Contrato del numeral 10.1.

**Respuesta a la Consulta N° 49.**

El Numeral 10.5 del Anexo 12 de las Bases es suficiente. Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°50.**

Páginas 51-71, Anexo 12:

Se solicita la inclusión de una cláusula de limitación de responsabilidad máxima según cláusulas estándares.

**Respuesta a la Consulta N° 50.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°51.**

Numeral 1.1, Página 4:

El Reglamento de la Ley de Energías Renovables DS 012-2011-EM, en su primera disposición transitoria establece que el porcentaje de participación de cada tecnología RER en la Energía requerida será, en la próxima subasta RER, en proporción inversa a los precios resultantes en la primera subasta RER. De acuerdo a ello, le corresponde a la energía eólica 509,540 MWh año.

Porqué a la tecnología eólica se le asigna 429 000 si de acuerdo a las normas vigentes le corresponde 509,540 Mwh/año, solicitamos se asigne conforme a ley incrementando a eólica la asignación de conformidad con el Reglamento de la ley de Energías Renovables.

**Respuesta a la Consulta N° 51.**

No es competencia del Comité.

**Consulta N°52.**

Numerales 1.2.48 y 2.4.1; Páginas 9 y 13:

En el numeral 1 Aspectos Generales de las bases no se indica los alcances sobre el Registro de Proyectos. En la Circular 1, parte B, numeral 3 y el numeral 2.4.1 especifica que el participante entregará un sobre 1 por cada proyecto, con lo cual se entiende que un mismo postor pueda presentar diversos proyectos

Es posible que el mismo participante registre dos proyectos en la misma barra del SEIN, con capacidades diferentes? De ser afirmativo, es obligatorio optar por uno de ellos en la presentación de los sobres?

**Respuesta a la Consulta N° 52.**

Es decisión del Participante. Sí, es posible que más de un proyecto sea registrado en la misma Barra. Todos los proyectos compiten entre sí en las condiciones establecidas en las Bases.

**Consulta N°53.**

Numeral 4.3, Página 17:

En el numeral 4.3. se indica que “el Notario público mantendrá en reserva y en custodia el precio máximo durante la subasta. Solo lo hará público en caso no se obtuvieran ofertas suficientes para cubrir el 100% de la energía requerida a alguna tecnología a un precio inferior o igual al máximo de adjudicación”.

Aclarar si los postores conocerán el precio máximo en el acto de adjudicación. Es importante, por transparencia que se conozca el precio.

**Respuesta a la Consulta N° 53.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°54.**

Se sugiere la postergación del cronograma de las siguientes actividades:

- a) Ítem 9 – Presentación de Sobres de Calificación y Oferta: Nueva fecha 04-07-2011.
- b) Ítem 16 – Acto Público de Apertura de Sobres de Oferta y Adjudicación de la Buena Pro: Nueva fecha 25-07-2011.

**Respuesta a la Consulta N° 54.**

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

El Comité evaluará oportunamente la modificación del Cronograma y se dará a conocer conjuntamente con la publicación de las Bases Consolidadas.

**Consulta N°55.**

Numeral 1.1 (penúltimo párrafo), Página 4:

Confirmar que si un Adjudicatario constituido como persona jurídica, antes de la presentación de la oferta, con arreglo a la Ley General de Sociedades, que cumple lo establecido en los literales a, b y c del numeral 6.1.1 de las bases, no requiere constituir otra sociedad para las firmas de los Contratos.

**Respuesta a la Consulta N° 55.**

El Adjudicatario debe constituir la Sociedad Concesionaria, cuando lo considera necesario para cumplir con las condiciones establecidas en las Bases, en particular con el Numeral 6.1.1.

**Consulta N°56.**

Anexo 7, página 42:

Confirmar que no habrá Penalidad por incumplimiento en la potencia que se ha indicado en este formato.

**Respuesta a la Consulta N° 56.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°57.**

Anexo 7, página 42:

En caso que la puesta en Operación Comercial sea antes de la fecha comprometida en la oferta. Confirmar que las Inyecciones Netas de Energía, hasta el límite de Energía Adjudicada, serán remunerables a la Tarifa de Adjudicación.

**Respuesta a la Consulta N° 57.**

Ver Numerales 1.2.42 y 1.2.47 de las Bases.

**Consulta N°58.**

Numeral 1.1 (página 4), 12.4 (página 23) y el anexo 12 (Numeral 4.5, página 58 y Numeral 8.4, página 63):

Sugiere, Conforme a lo establecido en el Numeral 2.3.1 de las Bases (página 13), modificar los Numerales 4.5 y 8.4 del Anexo N° 12 “Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional”, a efectos que la Puesta en Operación Comercial se produzca en una fecha posterior al 31 de diciembre del 2015.

**Respuesta a la Consulta N° 58.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°59.**

Numeral 8.2 página 20:

De acuerdo a la definición de Inyecciones Netas de Energía, confirmar que cualquier Adjudicatario de la Subasta puede tener compromisos de ventas de energía con terceros conforme al régimen de

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

contratación establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N°25844 y su Reglamento D.S. 009-93-EM.

**Respuesta a la Consulta N° 59.**

Ver Numerales 1.4.16 y 1.4.26 del Anexo 12 de las Bases.

**Consulta N°60.**

Numeral 8.2 página 20:

De acuerdo a la definición de Inyecciones Netas de Energía, confirmar que los compromisos de ventas de energía con terceros están referidos a los excesos de la Energía Adjudicada.

**Respuesta a la Consulta N° 60.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°61.**

Numeral 8.2, Página 20:

Confirmar si los excesos de la Energía Adjudicada son determinados anualmente o una vez que el Adjudicatario haya cumplido con inyectar la Energía Adjudicada en caso esto ocurra primero.

**Respuesta a la Consulta N° 61.**

No es competencia del Comité. Consultar con el COES.

**Consulta N°62.**

Numeral 8.2 , acápite “c” (página 20):

Confirmar que las Inyecciones Netas de Energía se remuneran al costo marginal siempre y cuando el Adjudicatario no se haya obligado contractualmente a vender dicho exceso a terceros.

**Respuesta a la Consulta N° 62.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°63.**

Numeral 1.2.54 (página 9)y 8.2 acápite “f”(Página 20):

Los ingresos de potencias establecidas por OSINERGMIN forman parte de la Tarifa de Adjudicación cuyo pago está limitado a la Energía Adjudicada, confirmar que el Adjudicatario podrá vender a terceros la potencia asociada a los excesos de la Energía Adjudicada.

**Respuesta a la Consulta N° 63.**

Ver Reglamento, así como el Numeral 6.2.6 del Anexo 12 de las Bases.

**Consulta N°64.**

Numeral 4.6, Página 17:

En caso se declare desierta la subasta de energía de cualquier tecnología, la energía libre debería adjudicarse a los proyectos no adjudicados en la primera vuelta, de cualquier tecnología en función al precio de energía subastado, de menor a mayor.

**Respuesta a la Consulta N° 64.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°65.**

Numeral 1.1, Página 4:

Solicitamos se sirva aclarar que el compromiso de entrega de energía se mide por un año tarifario completo de suministro.

**Respuesta a la Consulta N° 65.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°66.**

Numeral 1.2.27, Página 7:

Solicitamos se sirvan confirmar que el factor de Planta es indicado en la Oferta es referencial y no se garantiza pues podrá variar durante la vigencia del Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 66.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°67.**

Numeral 1.2.37, Página 8:

Solicita confirmar que, teniendo en cuenta la definición propuesta para "Oferta", se puede entender que el compromiso de suministro del Postor es el suministro de Energía Adjudicada y es independiente de la Potencia comprometida a la presente subasta RER.

**Respuesta a la Consulta N° 67.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°68.**

Numeral 1.2.42, Página 8:

Considerando que las centrales Hidroeléctricas típicamente tienen una vida útil mayor a veinte (20) años, sugerimos considerar prórroga al contrato una vez culminado el plazo de veinte (20) años.

**Respuesta a la Consulta N° 68.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°69.**

Numeral 1.2.44, Página 8:

Confirmar que el concesionario podrá incrementar el nivel de potencia de la central durante la vigencia del Contrato, en la medida que no incumpla su obligación de suministro de energía y no se exceda de los 20MW.

**Respuesta a la Consulta N° 69.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°70.**

Numeral 2.4.4, página 14:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Solicita se aclare las bases y se confirme que, en caso se presenten documentos con tachaduras, enmiendas, reservas y/o condiciones, el Comité procederá a observar el documento, correspondiendo otorgar al Postor un plazo para subsanar dicha observación.

**Respuesta a la Consulta N° 70.**

Las Bases son claras. Ver además Numeral 2.4.5 de las Bases.

**Consulta N°71.**

Numeral 2.5.1, Página 14:

Solicita que se precise cual deberá ser el contenido mínimo de esta Solicitud de Calificación, a fin de incurrir en omisiones al momento de su presentación.

**Respuesta a la Consulta N° 71.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°72.**

Numeral 2.5.3, Página 14:

Solicita se confirme que para acreditar las facultades del Representante Legal bastará con adjuntar un certificado de vigencia de Poder emitido por SUNARP. Este documento acreditará fehacientemente que el Representante Legal cumple con las facultades necesarias.

**Respuesta a la Consulta N° 72.**

Deberá presentarse el poder inscrito en los Registros Públicos.

**Consulta N°73.**

Numeral 2.5.10, Página 15:

Solicita precisar qué sucede si cumplidos todos los requisitos por parte de la Sociedad Concesionaria, el COES no emite el Certificado de Pre-Operatividad dentro del plazo de tres meses establecido. Entendemos que en ese caso se deberá prorrogar el plazo previsto, no pudiendo verse perjudicada la Sociedad Concesionaria por tal hecho.

**Respuesta a la Consulta N° 73.**

Las Bases son claras. Ver además Numeral 7 del Anexo 12 de las Bases.

**Consulta N°74.**

Numeral 2.5.10, Página 15

Solicita precisar a qué equipos se refiere. Teniendo en cuenta los diferentes "equipos" requeridos, entendemos que la declaración jurada antes mencionada se refiere únicamente a las turbinas y al generador.

**Respuesta a la Consulta N° 74.**

Ver Literal d) del Artículo 10° del Reglamento.

**Consulta N°75.**

Numeral 2.5.11 literal a), Página 15:

Solicitan confirmar que no será necesario indicar las coordenadas UTM del área efectiva en la que se instalaría las unidades de generación. En caso ello sea necesario, precisar qué tipo de coordenadas UTM se aplicarán (WGS84 o PSAD56).

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 75.**

Las Bases son claras. Por otro lado, de acuerdo con las Leyes Aplicables las coordenadas UTM deberán estar referidas en el sistema WGS84.

**Consulta N°76.**

Numeral 2.6, Página 16:

Consideran que el monto de la Garantía de Seriedad de Oferta se debe hacer en base a la Energía Ofertada, y no respecto de la capacidad total de la Central, ya que no existe requerimiento que el 100% del MW por instalarse debe formar parte del ofrecimiento.

**Respuesta a la Consulta N° 76.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°77.**

Numeral 2.6, Página 16:

Sobre el particular, les agradeceríamos nos indiquen qué sucede en caso la central entre en Operación Comercial antes de la fecha indicada en la Oferta como "Fecha de Puesta en Operación Comercial".

**Respuesta a la Consulta N° 77.**

Ver Números 1.2.42 y 1.2.47 de las Bases.

**Consulta N°78.**

Numeral 3.1, Página 16:

Solicitan aclarar si se requiere que todos los Anexos del 6-1 al 6-7 cuenten con firma legalizada, o ese requisito se limitará al Anexo 6-2.

**Respuesta a la Consulta N° 78.**

Los Anexos de las Bases son claros.

**Consulta N°79.**

Numeral 4.7, Página 17:

Dado que el término "Oferta Económica" no ha sido definido, les solicitamos se sirvan confirmar que éste se refiere a aquellas ofertas presentadas por debajo del Precio Máximo de Adjudicación.

**Respuesta a la Consulta N° 79.**

Complementariamente al citado numeral, ver Numeral 1.2.37 y Anexo 7 de las Bases.

**Consulta N°80.**

Numeral 6.1.1, Página 18:

Sobre el particular, siguiendo la práctica adoptada en otros procesos y considerando el tiempo que puede tomar inscribir los actos societarios en los Registros Públicos, sugerimos se modifique esta sección a fin de indicar que las condiciones se entenderán cumplidas con el cargo de presentación de la solicitud de inscripción ante Registros Públicos.

**Respuesta a la Consulta N° 80.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°81.**

Numeral 6.1.1, Página 18:

Solicitan confirmar que el Adjudicatario podría no constituir una Sociedad Concesionaria, y hacer que ella misma o una sociedad previamente constituida haga las veces de Sociedad Concesionaria. Se entiende que en este caso se efectuarían las modificaciones de Estatutos (entre ellos el aumento de capital) necesarios para cumplir con lo indicado en el mencionado numeral 6.1.1.

**Respuesta a la Consulta N° 81.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°82.**

Numeral 6.2, Página 19:

Sobre el particular, y considerando que los Registros Públicos pueden tomar plazos excesivos para inscribir actos societarios (constitución, aumento de capital, inscripción de poderes, etc.), solicitan se precise en las Bases que el caso de una eventual demora para inscribir actos societarios, esto será considerado como una causal no imputable al Adjudicatario, no pudiendo proceder a ejecutar la Garantía de Seriedad de la Oferta, ni se procederá a descalificar al Adjudicatario.

**Respuesta a la Consulta N° 82.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°83.**

Numeral 7.1, Página 19:

Solicitan precisar qué sucederá con las pérdidas entre una y otra barra.

**Respuesta a la Consulta N° 83.**

Las Bases son claras. Ver Numerales 1.2.35, 1.4.1 y 7.2 de las Bases.

**Consulta N°84.**

Numeral 8.3.4, Página 21:

Solicitan aclarar que el Estado garantizará el pago de la mencionada prima mientras que la Sociedad Concesionaria cumpla con su Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 84.**

Ver Numerales 1.2.31, 1.2.35 y 1.2.46 de las Bases.

**Consulta N°85.**

Numeral 8.2, Página 20:

Sobre el particular, y considerando que recién después de haber cumplido con la cuota anual se podrá verificar la existencia o no de inyecciones en exceso, solicitamos se aclare que para estos casos el precio spot por dichos excesos será el aplicable a las fechas (días y horas) de dichos excesos.

**Respuesta a la Consulta N° 85.**

Las Bases y las Leyes Aplicables son claras.

**Consulta N°86.**

Numeral 8.2, Página 20:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Solicitan precisar en qué supuestos (fuerza mayor, sequías, aumento inesperado del caudal, fallas técnicas en los equipos, etc.) el Ministerio de Energía y Minas podrá aceptar o rechazar la reducción de la Energía Adjudicada. Además deberá precisarse cuál será el procedimiento a seguir de ser el caso.

**Respuesta a la Consulta N° 86.**

Ver Numeral 6.2.5 de las Bases.

**Consulta N°87.**

Numeral 8.2, Página 20:

Considerando que se establece la posibilidad de reducir la Energía Adjudicada, se sugiere incorporar la posibilidad de incrementar la misma también hasta el 15%, a solicitud de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta a la Consulta N° 87.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°88.**

Numeral 8.3.4, Página 21:

Solicitan aclarar cómo es que operará el cobro en caso se haya generado un cargo en contra. Del mismo modo, agradecerían se sirva confirmar que en este caso no se cobrarán intereses.

**Respuesta a la Consulta N° 88.**

Ver "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables" aprobado mediante Resolución N° 001-2010-OS/CD.

**Consulta N°89.**

Numeral 8.4, Página 21, Anexo 3:

Se entiende que no se dará ningún tipo de ajuste derivado de un abrupto cambio de valor del Dólar contra el Nuevo Sol. Consideramos conveniente que se tome en consideración la volatilidad cambiaria y se establezcan ajustes adicionales, pues existen factores de inflación que no se reflejan en el índice ante expuesto.

**Respuesta a la Consulta N° 89.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°90.**

Numeral 12.1, Página 22:

Consideran que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento se debe hacer en base a la Energía Ofertada, y no respecto de la capacidad total de la Central, ya que no existe requerimiento que el 100% del MW por instalarse debe formar parte de la oferta.

**Respuesta a la Consulta N° 90.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°91.**

Numeral 12.1, Página 22:

Entienden que debido a un error no se ha incluido el plazo para proceder a renovar la mencionada garantía. En tal sentido sugerimos se establezca en las Bases, el plazo de antelación con el que se deberá cumplir con renovar la indicada garantía.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 91.**

Las Bases son claras. Además, ver Numeral 8.1 del Anexo 12 de las Bases. No obstante se efectuará la corrección correspondiente.

**Consulta N°92.**

Numeral 12.3, Página 22:

Entienden que para que se genere la obligación de incrementar la Garantía de Fiel Cumplimiento, se deberá tratar de un atraso imputable a la Sociedad Concesionaria. Por favor, sírvase confirmar el entendimiento.

**Respuesta a la Consulta N° 92.**

Las Bases son claras. Ver Numeral 7 del Anexo 12 de las Bases.

**Consulta N°93.**

Numeral 12.8, Página 23:

Entienden que ello supone que el haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento en el marco de esta Subasta, se nos liberará de la presentación de la Garantía de Ejecución de Obra a que se refiere la LCE para efectos de tramitar la Concesión Definitiva de Generación. Así también, para el caso de proyectos que ya cuenten con Concesión Definitiva de Generación, entenderían que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento a presentarse, descontaría el monto de la ya entregada al Ministerio de Energía y Minas (o Gobierno Regional, según sea el caso). Solicitan confirmar los entendimientos y efectuar las aclaraciones correspondientes tanto en la Sección 12 de las Bases como en la Cláusula 9 del Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 93.**

Las Bases y las Leyes Aplicables son claras.

**Consulta N°94.**

Numeral 14.3, Página 25:

En este numeral no se establece el procedimiento a seguir en caso la Sociedad Concesionaria requiera modificar el mencionado cronograma.

**Respuesta a la Consulta N° 94.**

Ver Numerales 7 y 8 del Anexo 12 de las Bases.

**Consulta N°95.**

Numeral 14.3, Página 25:

Para el caso de requerir una modificación al Cronograma de Ejecución de Obra, solicitan aclarar si será necesario realizar dos trámites, uno en el marco de la presente Subasta y otro de Modificación de Concesión Definitiva de Generación al amparo de la LCE.

**Respuesta a la Consulta N° 95.**

Las Bases son claras. Además, ver Artículo 16° del Reglamento.

**Consulta N°96.**

Anexo 7, Página 42:

Confirmar que es posible ofertar en la presente subasta menos del 100% de la capacidad que se propone instalar en la central. Como consecuencia de ello, por favor sírvanse precisar qué nivel de potencia

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

deberá plasmarse en el Formato 7: el que tendrá la central, o el que se comprometerá en la Subasta RER. Todo ello bajo el entendido que la Capacidad de la Central no superará los 20MW.

**Respuesta a la Consulta N° 96.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°97.**

Anexo 12 (Numeral 1.4.33), Página 55:

Considerando que las centrales hidroeléctricas típicamente tienen una vida útil mayor a veinte (20) años, sugieren considerar prorrogas al Contrato una vez culminado el plazo de veinte (20) años.

**Respuesta a la Consulta N° 97.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°98.**

Anexo 12 (Numeral 6.2.1), Página 59:

Confirmar qué se refiere con "grado de control" y cómo es que operará esta remuneración.

**Respuesta a la Consulta N° 98.**

Ver Artículo 20° del Reglamento. Se efectuará la precisión pertinente en las Bases.

**Consulta N°99.**

Anexo 12 (Numeral 6.3.4), Página 60:

Solicitan aclarar cómo es que operará el cobro en caso se haya generado un cargo en contra. Del mismo modo, agradecerían confirmar que en este caso no se cobrarán intereses.

**Respuesta a la Consulta N° 99.**

Ver "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables" aprobado mediante Resolución N° 001-2010-OS/CD.

**Consulta N°100.**

Anexo 12 (Numeral 6.4), Página 60-61:

Advierten que se ha omitido establecer definiciones para "Deuda Garantizada" y "Acreedores de Deuda garantizada", razón por la cual sugieren incorporar dichas definiciones al Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 100.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°101.**

Anexo 12 (Numeral 6.4), Página 60:

Confirmar que procederá la suscripción de adendas al presente Contrato, en caso ello sea solicitado por los Acreedores de Deuda Garantizada.

**Respuesta a la Consulta N° 101.**

No es competencia del Comité.

**Consulta N°102.**

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

Anexo 12 (Numeral 6.4), Página 60:

Confirmar que el Contrato no establece procedimientos o restricciones para modificar la conformación accionaria de la Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 102.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°103.**

Anexo 12 (Numeral 7.2), página 60:

Solicitan se confirme que los retrasos no imputables a la Sociedad Concesionaria (servidumbres, falta de acuerdo con algunos propietarios, clima, sequías, demoras en la obtención de permisos y licencias), serán considerados como un supuesto de fuerza mayor para efectos del presente Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 103.**

Ver Numeral 7.5 de las Bases.

**Consulta N°104.**

Anexo 12 (Numeral 7.6), página 62:

Indicar a qué Leyes Aplicables se refieren, ya que a la fecha de la presente sólo existen normas vinculadas a fuerza mayor para el caso de instalaciones de transmisión y distribución (Resolución del Consejo Directivo No. 10-2004-OS/CD).

**Respuesta a la Consulta N° 104.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°105.**

Anexo 12 (Numeral 8.1), página 62:

Consideran que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento se debe hacer en base a la Energía Ofertada, y no respecto de la capacidad total de la Central.

**Respuesta a la Consulta N° 105.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°106.**

Anexo 12 (Numeral 8.3), página 63:

Entienden que para que se genere la obligación de incrementar la Garantía de Fiel Cumplimiento, se deberá tratar de un atraso imputable a la Sociedad Concesionaria. Por favor, sírvase confirmar el entendimiento.

**Respuesta a la Consulta N° 106.**

Las Bases son claras. Ver Numeral 7 del Anexo 12 de las Bases.

**Consulta N°107.**

Anexo 12 (Numeral 9), página 63:

Entienden que ello supone que el haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento en el marco de esta Subasta, se les liberará de la presentación de la Garantía de Ejecución de Obra a que se refiere la LCE para efectos de tramitar la Concesión Definitiva de Generación. Así también, para el caso de proyectos que ya cuenten con Concesión Definitiva de Generación, entenderían que el monto de la

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Garantía de Fiel Cumplimiento a presentarse, descontaría el monto de la ya entregada al Ministerio de Energía y Minas (o Gobierno Regional, según sea el caso). Solicitan confirmar los entendimientos y efectuar las aclaraciones correspondientes tanto en la Sección 12 de las Bases como en la presente Cláusula.

**Respuesta a la Consulta N° 107.**

Las Bases y las Leyes Aplicables son claras.

**Consulta N°108.**

Anexo 12 (Numeral 10.5), página 65:

Solicitan confirmar si la Sociedad Concesionaria podrá también renunciar al Contrato antes de la Puesta en Operación Comercial de la central de generación RER, y si se aplicarán las mismas disposiciones contenidas en el numeral 10.5 antes citado.

**Respuesta a la Consulta N° 108.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°109.**

Anexo 12 (Numeral 10.5), página 65:

Confirmar que esta renuncia no generará la imposición de ninguna penalidad o indemnización por parte de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta a la Consulta N° 109.**

Las Bases son claras. Ver Números 1.4.21 y 8 del Anexo 12 de las Bases.

**Consulta N°110.**

Anexo 12 (Numeral 12.1), página 68:

Confirmar que esta estipulación que establece un previo consentimiento del Ministerio de Energía y Minas, tiene como única excepción lo establecido en la Cláusula 6.4, en el sentido que la cesión a favor de los Acreedores de Deuda Garantizada no requerirá ningún tipo de aprobación previa.

**Respuesta a la Consulta N° 110.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°111.**

Numeral 1.1, Página 4:

Confirmar que la concesión de suministro de energía RER se otorga en el marco del TUD aprobado por el DS. 059-96-PCM y su reglamento.

**Respuesta a la Consulta N° 111.**

No.

**Consulta N°112.**

Numeral 1.2.5, Página 5:

Confirmar que las palabras como "Sistema" que aparecen con la primera letra mayúscula, se refieren a las definiciones de cuál norma legal.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 112.**

“Sistema” se refiere al SEIN.

**Consulta N°113.**

Numeral 1.4.1 tercer párrafo, Página 11:

Por favor, desarrollar los casos en los que se considera Fuerza Mayor al momento de la imposición de las Servidumbres, entendemos que hay una casuística especial.

**Respuesta a la Consulta N° 113.**

Sugerencia no aceptada. Las Bases son claras.

**Consulta N°114.**

Numeral 2.4.3, Página 14:

Confirmar que por cada proyecto a presentar se debe presentar un Sobre 1 de calificación, acompañado de documentos originales.

Confirmar que por cada proyecto a presentar se puede presentar en el Sobre 1 de calificación, copias legalizadas del documento original que irá en el primer Sobre 1. Por ejemplo, si se presentan la constancia de vigencia de poder de una sociedad participante, en Sobre 1 correspondiente a un determinado proyecto se presenta el original de la constancia de vigencia de poder, mientras que en los otros proyectos se puede presentar copia legalizada de la referida Vigencia de Poder.

**Respuesta a la Consulta N° 114.**

No. Las Bases son claras.

**Consulta N°115.**

Numeral 2.5.10 literal e), Página 15:

1. Confirmar que el sentido del literal e) del numeral 2.5.10. es que todo proyecto hidroeléctrico que se presente al Concurso, no podrá tener una capacidad de generación mayor a 20 MW actualmente o en el futuro.

2. Confirmar que, en el hipotético caso que un Postor presente cinco proyectos hidroeléctricos en cascada de 5 MW cada uno, al momento de presentar al Concurso, podrían presentar posteriormente toda ampliación del mismo.

**Respuesta a la Consulta N° 115.**

- 1) Las Bases son claras.
- 2) Ver Artículo 12° del Reglamento.

**Consulta N°116.**

Numeral 2.5.13, Página 15:

Confirmar que si un Postor presenta cinco proyectos hidroeléctricos y dos proyectos de biomasa deberá presentar:

- Siete sobre de calificación con siete documentos referidos en 2.5.1 a 2.5.13 con un juego de tres contratos de concesión firmados y un solo Sobre 2, caso contrario, favor de indicar en dicho caso cuantos documentos de calificación y contratos de concesión y Sobre 2 se requieren.

**Respuesta a la Consulta N° 116.**

Las Bases son claras.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°117.**

Numeral 2.6 a), Página 16:

En el caso de un Postor que presenta cinco proyectos hidroeléctricos y dos proyectos de biomasa, ¿deberá presentar una sola garantía o siete garantías?

**Respuesta a la Consulta N° 117.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°118.**

Numeral 4.3, Página 17:

1. Cuando se refiere a "...sólo se hará público el respectivo Precio Máximo de Adjudicación..." quiere decir que si bien el Notario habrá abierto el sobre, no se publicará, es decir, se anotará en el acta correspondiente, en el caso que no se obtuvieran Ofertas suficientes. Es decir, ¿Alguien siempre conocerá el Precio Máximo de Adjudicación, por lo menos el Notario?

2. El Precio Máximo de Adjudicación, ¿se revelará por tecnología?

**Respuesta a la Consulta N° 118.**

Las Bases son claras, para ambos casos.

**Consulta N°119.**

Numeral 7.2, Página 19:

1: En el caso de una línea de transmisión secundaria que sirve sólo para transportar energía de un generador RER a una S.E. que forma parte del SEIN, ¿Cual es la Barra de Conexión y cuál es la Barra de Oferta?

2: En el caso indicado en anteriormente ¿Donde se mide la Energía Adjudicada, en la barra del generador RER o en la barra de la S.E. que forma parte del SEIN?

**Respuesta a la Consulta N° 119.**

Ver Numerales 1.2.5 y 1.2.6 de las Bases.

**Consulta N°120.**

Numeral 12.1, página 22:

Completar la primera parte del párrafo primero.

**Respuesta a la Consulta N° 120.**

Sugerencia aceptada.

**Consulta N°121.**

Numeral 12.2, Página 22:

Favor de reconsiderar la posición del referido numeral. La Garantía es de Fiel Cumplimiento de la construcción de la capacidad de generación, no es una garantía de renovación. La sanción es exorbitante. No hay justificación alguna para generar un incremento del 100% de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Tampoco tiene sentido que por la no-renovación se resuelva el contrato de pleno derecho y además, se ejecute la garantía, aún en el caso que se esté al día en el calendario de ejecución de obras.

Esta disposición sólo va a generar innecesarios arbitrajes al estado.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

No es coherente que la sanción por incumplir con el cronograma de ejecución de obra a que refiere 12.3 sea el incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento en 20% y que la sanción por la no renovación sea del 100%.

**Respuesta a la Consulta N° 121.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°122.**

Numeral 12.4 segundo párrafo, Página 23.

Es menester que el Concedente reconsidere la fecha del 31.12.2014 debido a que el propio Concedente ha generado un nuevo trámite, con arreglo al D.S. N° 023-2011-EM reglamento del Convenio 169 de la OIT.

**Respuesta a la Consulta N° 122.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°123.**

Numeral 2.5.10 Inciso b), Página 15:

El plazo de 90 días es insuficiente, por las siguientes razones: (1) durante el mismo plazo todos los postores adjudicatarios de la Buena Pro del Concurso RER solicitan al CDES el mismo documento; (2) Requieren coordinaciones con entidades privadas para la obtención de dicho documento, las mismas que pueden o no estar dispuestas a atender a los Postores adjudicatarios RER; (3) la experiencia nos dice que el plazo es angustioso.

**Respuesta a la Consulta N° 123.**

Las Bases son claras. Ver además Numeral 1.4.1 de las Bases.

**Consulta N°124.**

Anexo 12 (Numeral 1.4.19), Página 54:

Proponen que la energía ofertada anual no se corresponda a una cifra exacta. En su lugar se propone que la energía ofertada anual sea un intervalo de energía cuyo límite superior e inferior sean:

- Límite Superior: Energía Ofertada Anual.
- Límite Inferior: 0,85 x Límite Superior

**Respuesta a la Consulta N° 124.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°125.**

Numeral 2.5.11, Página 15:

Solicitan confirmar que tratándose de un Estudio de pre-factibilidad, la información tiene carácter referencial ya que durante el desarrollo de la ingeniería y/o construcción el proyecto sufrirá modificaciones.

**Respuesta a la Consulta N° 125.**

Las Bases son claras. No es competencia del Comité.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°126.**

Numeral 1.2.23, Página 6:

Confirmar que tratándose de centrales hidroeléctricas de hasta 20 MW no se considerará los límites de contratación dados por la potencia firme y energía firme señalados en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

**Respuesta a la Consulta N° 126.**

Ver último párrafo del numeral 1.1 de las Bases.

**Consulta N°127.**

Numeral 8.2 c), Página 20:

Considerando que el bloque de energía ofertado es anual, preguntamos cómo se separará los excedentes durante el año considerando las variaciones del costo marginal.

**Respuesta a la Consulta N° 127.**

No es competencia del Comité.

**Consulta N°128.**

Anexo 3, Página 28:

Solicitan que el IPPo sea el IPP correspondiente a la fecha de presentación de ofertas.

**Respuesta a la Consulta N° 128.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°129.**

Numeral 1.2.5, Página 5:

Confirmar que la Barra de Conexión es cualquier Barra que permite al Generador RER conectarse al SEIN, incluidas las barras de los sistemas secundarios de transmisión y sistemas de distribución de las empresas eléctricas, ya sean generador, distribuidor o transmisor.

**Respuesta a la Consulta N° 129.**

Sí.

**Consulta N°130.**

Numeral 1.2.32 y 1.4.23:

De acuerdo a la definición de Inyecciones Netas de Energía establecida en el numeral 1.2.32 de las Bases y del numeral 1.4.23 del Contrato, éstas son determinadas como la diferencia entre las inyecciones menos los retiros de energía por obligaciones contractuales con terceros. De lo anterior entienden que la Sociedad Concesionaria tiene el derecho de comercializar la energía generada por su central con terceros independiente de la energía comprometida a través del Contrato.

De acuerdo a lo anterior, solicitan confirmar la cantidad de energía mínima y/o máxima que la Sociedad Concesionaria tiene el derecho de comercializar con terceros.

**Respuesta a la Consulta N° 130.**

No es competencia del Comité.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°131.**

Numeral 6.1:

“Solicitan se extienda el plazo entre la adjudicación de la buena pro y la fecha de cierre, plazo insuficiente para realizar la capitalización de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo requerido por en el numeral 6.1.1 b) de las Bases”.

**Respuesta a la Consulta N° 131.**

El Comité evaluará oportunamente la modificación del Cronograma y se dará a conocer conjuntamente con la publicación de las Bases Consolidadas.

**Consulta N°132.**

Numeral 1.1, Página 52, Anexo 12:

¿Cuál es la Resolución OSINERGMIN y cuándo fue publicada?.

**Respuesta a la Consulta N° 132.**

Esta información se incluirá en las Bases Consolidadas.

**Consulta N°133.**

Numeral 2.5.4, Página 14:

¿Los Consorcios pueden estar conformados por personas naturales y/o jurídicas?.

**Respuesta a la Consulta N° 133.**

Ver Numeral 1.2.15 de las Bases.

**Consulta N°134.**

Numeral 2.4.1 y 2.4.3, Página 14:

El numeral 2.4.3 de las Bases establece que los documentos contenidos en los Sobres deberán ser presentados en un (1) original y dos (2) copias. Asimismo, el numeral 2.4.1 dispone que el Sobre 1 deba contener, entre otros documentos, el Sobre 2.

De una lectura concordada de ambos numerales se puede inferir que cada Participante deberá presentar tres (3) Sobres 1, cada uno de los cuales deberá tener dentro de él un (1) Sobre 2.

Solicitamos se sirvan confirmar que nuestro entendimiento es el correcto.

**Respuesta a la Consulta N° 134.**

Se aclarará en las Bases Consolidadas.

**Consulta N°135.**

Numeral 1.2.10, Página 5:

Solicitan se modifique la definición de Cierre Financiero de manera tal que se incluyan distintos medios a través de los cuales se pueda entender producido éste. Para tal efecto, proponemos la siguiente definición:

"Cierre Financiero: Se entiende cumplido cuando:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

- (i) El contrato de financiamiento completo del proyecto RER haya sido suscrito por todas las partes que participan en el financiamiento y se han cumplido todas las condiciones establecidas en dicho contrato para que se produzcan los desembolsos.
- (ii) Se haya acordado en junta general de accionistas de la Sociedad Concesionaria, la realización de aportes de capital por el íntegro del proyecto RER.
- (iii) Se produzca una combinación de los supuestos (i) y (ii), siempre que la suma de ambas formas de financiamiento resulte en el monto total del proyecto RER.
- (iv) Se obtenga el financiamiento completo del proyecto RER a través de cualquier otro medio siempre que se pueda demostrar el mismo de manera fehaciente.”

**Respuesta a la Consulta N° 135.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°136.**

Numeral 1.2, Página 7:

Proponen se adicione una (1) definición al Numeral 1.2 de las Bases referida al Factor de Planta Comprometido. En tal sentido, a continuación proponemos la siguiente definición:

*"Factor de Planta Comprometido: Es el Factor de Planta comprometido por el Postor en su Oferta Económica para el cumplimiento de su Contrato.*

**Respuesta a la Consulta N° 136.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°137.**

Numeral 2.3.1, Página 13:

El cuarto párrafo del Numeral 2.3.1 de las Bases establece lo siguiente: *"Queda expresamente establecido que las fechas indicadas en el Cronograma son referenciales y se detallan en el Anexo 1. El Comité podrá modificar cualquiera de tales fechas mediante Circular."* De acuerdo con lo señalado en el párrafo previo, las fechas del Cronograma son referenciales y susceptibles de ser variadas por el Comité mediante Circular.

Considerando lo mencionado previamente, solicitamos que cuando el Comité varíe una fecha del Cronograma, correlativamente y de forma proporcional modifique las demás fechas del mismo.

**Respuesta a la Consulta N° 137.**

De ser el caso, se tomará en cuenta la sugerencia.

**Consulta N°138.**

Numeral 2.5.8, Página 14:

Teniendo en cuenta lo señalado en las bases solicitan se establezcan los límites y se defina de manera expresa el significado del término "competidor". En tal sentido, a continuación proponen la modificación al numeral primero del Anexo N° 6-5 de las Bases así como, la definición del término competidor que deberá incluirse en el numeral 1.2 de las Bases.

*"PRIMERO.- No hemos celebrado ni celebraremos, acuerdo de ningún tipo, ni hemos realizado ni realizaremos ningún tipo de comunicación, ni hemos proporcionado ni proporcionaremos ningún tipo*

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

*de información a ningún Competidor ya sea de manera directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a la Subasta."*

*"Competidor: Es aquel generador RER que participa en la Subasta RER en la misma tecnología que otro Participante, Postor y/o Adjudicatario"*

**Respuesta a la Consulta N° 138.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°139.**

Numeral 2.6, Literal b) Página 17:

El literal b) del numeral 2.6 de las Bases, señala lo siguiente: *"En el exterior de cada Sobre de Oferta debe estar rotulado conforme a lo establecido en el Numeral 2.4.2 de las Bases e incluirá los siguientes documentos:*

*b. El Anexo 7 debidamente llenado, indicando:*

*(...)*

*b.3 Factor de Planta (%)*

*(...)"*.

Al respecto, solicitamos se precise que el Factor de Planta a que se refiere es el Factor de Planta Comprometido tal como éste ha sido definido en el numeral 2 previo. En tal sentido, proponemos el siguiente texto para el numeral b.3:

*"En el exterior de cada Sobre de Oferta debe estar rotulado conforme a lo establecido en el Numeral 2.4.2 de las Bases e incluirá los siguientes documentos:*

*b. El Anexo 7 debidamente llenado, indicando:*

*(...)*

*b.3 Factor de Planta Comprometido (%)*

*(...)"*.

**Respuesta a la Consulta N° 139.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°140.**

Numeral 5.4, Página 18:

El numeral 5.4 de las Bases, establece lo siguiente: *"Transcurridos los plazos para resolver sin pronunciamiento expreso del Consejo Directivo, se producirá el silencio positivo"*. No obstante, no se establece cuáles serán esos plazos, es decir, cuánto tiempo deberá esperarse el pronunciamiento expreso del Consejo Directivo respecto de las impugnaciones.

Solicitamos se incluya de forma expresa en el Numeral 5.4. de las Bases, los plazos dentro de los cuales el Consejo Directivo deberá pronunciarse de forma expresa para resolver las impugnaciones.

**Respuesta a la Consulta N° 140.**

Ver Numeral 5.2 de las Bases.

**Consulta N°141.**

Numeral 6.1.1, Literal c), Página 18:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Solicitan se establezca que la inclusión del literal c) del Numeral 6.1.1 de las Bases será exigible en la medida que la Sociedad Concesionaria es una persona jurídica constituida con posterioridad a la adjudicación de la buena pro. En dichos supuestos, la ratificación materia de comentario en un documento adecuado, podrá incorporarse a través de un acuerdo de junta general de accionistas.

**Respuesta a la Consulta N° 141.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°142.**

Numeral 12.1, Página 22:

El Numeral 12.1 de las Bases, señala lo siguiente:

*"Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento: El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento asciende a US\$ 100 000 por MW a instalarse, conforme a lo señalado en la Oferta, debiendo la Sociedad Concesionaria entregar esta garantía al Ministerio en la Fecha de Cierre. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener una vigencia de, por lo menos, ciento ochenta (180) días calendario y debiendo ser renovada, por el mismo plazo, y así sucesivamente, a más tardar en la fecha de su. Son aplicables a esta garantía las estipulaciones previstas en la Cláusula 8 del Contrato, en lo que sea pertinente."*

Al respecto, cumplimos con mencionar que existe un error en la segunda oración del Numeral 12.1 de las Bases. Por ello solicitamos se corrija el error antes mencionado, de modo tal que el Numeral 12.1 de las Bases quede redactado de la siguiente manera:

*"Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento: El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento asciende a US\$ 100 000 por MW a instalarse, conforme a lo señalado en la Oferta, debiendo la Sociedad Concesionaria entregar esta garantía al Ministerio en la Fecha de Cierre. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener una vigencia de, por lo menos, ciento ochenta (180) días calendario y debiendo ser renovada, por el mismo plazo, y así sucesivamente, a más tardar en la fecha de su vencimiento. Son aplicables a esta garantía las estipulaciones previstas en la Cláusula 8 del Contrato, en lo que sea pertinente."*

**Respuesta a la Consulta N° 142.**

Ver Numeral 8.1 del Anexo 12 de las Bases. No obstante, se aclarará en las Bases Consolidadas.

**Consulta N°143.**

Numeral 18, Página 26, Anexo 1:

Solicitan extiendan dicho plazo a ocho (8) semanas de modo tal que ningún Adjudicatario se pueda ver imposibilitado de cumplir con el mismo.

**Respuesta a la Consulta N° 143.**

El Comité evaluará oportunamente la modificación del Cronograma y se dará a conocer conjuntamente con la publicación de las Bases Consolidadas.

**Consulta N°144.**

Página 32, Anexo 3:

Solicitan se modifique la fórmula contenida en el Anexo N° 3 de las Bases, de forma tal que se establezca que el IPPo sea el IPP a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 144.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°145.**

Numeral 1.4.6, Página 53, Anexo 12:

Solicitan se elimine la definición de Bienes de la Concesión establecida en el numeral 1.4.6 del Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 145.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°146.**

Numeral 1.4.28, Página 57, Anexo 12:

Para tales efectos, nos permitimos proponer la siguiente definición:

"Ingresos Netos: Es la diferencia de los ingresos netos por valorizaciones de energía y potencia efectuadas menos los cargos y/o deducciones que le sean imputados a la Sociedad Concesionaria, conforme a las Leyes Aplicables".

**Respuesta a la Consulta N° 146.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°147.**

Numeral 2.2.1, Página 59, Anexo 12:

Solicitan se denomine al Ministerio de Energía y Minas como "Ministerio" de forma uniforme en todo el Contrato, conforme al Numeral 1.4.27 del mismo.

**Respuesta a la Consulta N° 147.**

Sugerencia aceptada.

**Consulta N°148.**

Numeral 4.2 y 4.3, Página 57 - 58, Anexo 12:

Solicitan se precisen los Numerales 4.2 y 4.3 del Contrato de modo tal de incluir expresamente las diferentes actuaciones que puede seguir el Ministerio ante las servidumbres solicitadas por la Sociedad Concesionaria.

"4.2 El reconocimiento, establecimiento y/o la imposición de las servidumbres y en general cualquier otra autorización o similar que, según las Leyes Aplicables, requiera /a Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, deberá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables.

4.3 El Ministerio reconocerá, establecerá y/o impondrá las servidumbres que sean requeridas de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables, pero no asumirá los costos incurridos para obtener dichas servidumbres."

**Respuesta a la Consulta N° 148.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°149.**

Numeral 4.4, Página 58, Anexo 12:

Solicitan se modifique el Numeral 4.4 del Contrato en los términos que se señalan seguidamente:

"La Sociedad Concesionaria adquirirá, usufructuará, arrendará, establecerá y lo impondrá servidumbres, sobre los terrenos para la planta de generación, subestaciones y otros, efectuará las compensaciones por el uso de servidumbre, adquirirá e instalará los equipos y materiales nuevos y de fabricantes de reconocida calidad y prestigio en el mercado eléctrico, conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables."

**Respuesta a la Consulta N° 149.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°150.**

Numeral 1.1, Página 4:

El numeral 1.1 que se refiere al objeto de la subasta señala: *"Adicionalmente, la generación RER de proyectos hidroeléctricos, hasta un máximo de 681 000 MWh/año"*.

"Teniendo en cuenta lo señalado, solicitan se amplíe la asignación energía para generación RER similar a la primera convocatoria que fue de 50 MW o su equivalente en MWh/año."

**Respuesta a la Consulta N° 150.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°151.**

Numeral 2.5.10, Literal d), Página 15:

Tratándose de una pequeña central hidráulica que ha venido operando con equipamiento electromecánico de capacidad inferior a la que fuera diseñada su infraestructura civil e hidráulica y para lograr aprovechar todo su potencial viene siendo reequipada con dos nuevas turbinas, tableros con sus accesorios y los generadores serán sometidos a revisión y mantenimiento, con las correspondientes pruebas de los parámetros eléctricos y mecánicos, incluyendo la medición de su aislamiento.

Al respecto se consulta, si con lo manifestado es suficiente para poder cumplir con el requisito de "Declaración jurada que los equipos a ser instalados serán nuevos, y en ningún caso la antigüedad de fabricación podrá ser mayor a dos (2) años respecto de la fecha de convocatoria (Anexo 6-9).

Por lo informado, existiría algún impedimento técnico u otro requisito adicional a los ya exigidos en las bases, para poder calificar como Postor.

**Respuesta a la Consulta N° 151.**

Ver párrafo antepenúltimo del Numeral 1.1 de las Bases y Artículo 10° del Reglamento.

**Consulta N°152.**

Numeral 2.5.10, Literal c), Página 15:

Siendo una pequeña central hidráulica que viene operando desde el año 1996 y en la cual el recurso hídrico se encuentra garantizado, debido al escurrimiento del Río Apurímac perteneciente a las cuencas del Río Ene y Apurímac. En este se genera un caudal en época de lluvias que logra alcanzar volúmenes comprendidos entre 8 a 12 m<sup>3</sup>/s, y en época de estiaje un promedio de 3.50 m<sup>3</sup>/s. Para el caso de la

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

pequeña central hidroeléctrica, de acuerdo a los trabajos de campo y gabinete se ha uniformizado a un caudal de diseño real de 2.50 m<sup>3</sup>/s.

Al respecto se consulta, si con lo manifestado es suficiente para poder cumplir con el requisito de "Declaración jurada de haber realizado las mediciones y/o estudios del recurso renovable durante un período no menor de un (01) año. (Anexo 6-9)".

**Respuesta a la Consulta N° 152.**

Ver párrafo antepenúltimo del Numeral 1.1 de las Bases y Artículo 10° del Reglamento.

**Consulta N°153.**

Anexo 1, Página 26:

Según el Cronograma de la Subasta RER el 31 de mayo es la fecha límite para registrarse como participante.

Dado lo apretado del cronograma y considerando que el día 05 de junio serán las Elecciones Presidenciales, es posible ampliar el cronograma.

**Respuesta a la Consulta N° 153.**

El Comité evaluará oportunamente la modificación del Cronograma y se dará a conocer conjuntamente con la publicación de las Bases Consolidadas.

**Consulta N°154.**

Numeral 1.2.42, Página 8:

Adicionar el término "Prima anual" para completar más categóricamente lo que se garantizará al adjudicatario, de la forma siguiente:

"Periodo de veinte (20) años, contado a partir de la Puesta en Operación Comercial. Durante el Plazo de Vigencia el Postor se compromete a suministrar electricidad al sistema con tecnología RER y se le garantiza el pago de una Prima anual y de la Tarifa de Adjudicación por las Inyecciones Netas de Energía producida por su central de generación hasta el límite de la correspondiente Energía Adjudicada".

**Respuesta a la Consulta N° 154.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°155.**

Numeral 1.3.4, Página 10:

Favor de confirmar que los Participantes tienen la facultad de presentar los Sobres 1 y 2, más no la obligación.

**Respuesta a la Consulta N° 155.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°156.**

Numeral 2.5.3, Página 14:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

- 1) Entendemos que en el caso que el postor sea una persona jurídica extranjera, solo será necesario que el poder correspondiente haya sido otorgado ante un notario (o autoridad equivalente) en el lugar de su domicilio. Por favor confirmar.
- 2) Y en el caso que el postor sea una persona jurídica domiciliada en el Perú, ¿es necesario que el poder se encuentre inscrito en los Registros Públicos, o es suficiente copia del acta otorgado dicho poder por el órgano societario competente? Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 156.**

- 1) Ver nota de pie de página del Numeral 2.5.3 de las Bases.
- 2) El poder debe estar inscrito en los Registros Públicos.

**Consulta N°157.**

Numeral 2.5.13, Página 15:

Entendemos que los contratos serán firmados por el Postor pero que, de ser adjudicado la Buena Pro, en la Fecha de Cierre se reemplazarán los mismos por contratos suscritos por la Sociedad Concesionaria, la cual puede no existir al momento de la entrega de los Sobres No. 1 y No. 2.  
Favor de confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 157.**

No. Ver Numeral 2.5.13 y página 68 de las Bases.

**Consulta N°158.**

Numeral 6.1.1 a), Página 19:

Dado que el capital social de la Sociedad Concesionaria será en Nuevos Soles y el capital social mínimo está determinado en función a Dólares, y toda vez que la constitución e inscripción de la Sociedad Concesionaria se realizará antes de la Fecha de Cierre, solicitamos se indique cuál será el tipo de cambio que se debe aplicar para hacer el citado cálculo.

Sugerimos que debería ser el de la fecha de Adjudicación de la Buena Pro o la Fecha de Cierre, el que resulte menor. No puede ser el de la Fecha de Cierre, dado que éste no se conocerá hasta el mismo día en que se firme el Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 158.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°159.**

Numeral 6.1.3, Página 19:

Entendemos que la devolución de las Ofertas incluye la devolución de las Garantías de Seriedad de la Oferta. Por favor confirmar.

Entendemos que la no devolución de las Ofertas en caso de impugnación, se refiere únicamente a la Oferta de los postores que hubiesen presentado impugnaciones. Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 159.**

Sí, en ambos casos.

**Consulta N°160.**

Numeral 6.1.3, Página 19:

Entendemos que, salvo en el caso de un postor que hubiese interpuesto una impugnación y que ésta sea resuelta de manera favorable al mismo, si posteriormente un postor adjudicado no suscribe su respectivo

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Contrato de Concesión o, por cualquier razón, su oferta es descalificada o declarada nula o inválida, los demás otros postores no estarán en la obligación de suscribir un Contrato de Concesión por decisión del Ministerio. Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 160.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°161.**

Numeral 6.2.1, Página 19:

Entendemos que la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta constituye el monto máximo a ser pagado por el Postor en los casos indicados en el Numeral 6.2.1. Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 161.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°162.**

Numeral 8.3.1, Página 21:

Debería precisarse que lo que constituye un pago a cuenta del Ingreso Garantizado es el pago mensual por la energía que corresponde a la Energía Adjudicada, o Adjudicada Reducida de ser el caso, así como a su correspondiente potencia. Si es procedente hacer alguna precisión, también habría que hacerla en 6.2.6 del Contrato (pag 59) y 6.3.1 del Contrato (pag 60). Se sugiere hacer dicha precisión.

**Respuesta a la Consulta N° 162.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°163.**

Numeral 10, Página 21:

En los casos de resolución de pleno derecho, y para efectos que exista seguridad jurídica y permitir periodos de cura discrecionales a favor del Ministerio, solicitamos que se señale que el Contrato se resuelve, de forma inmediata y de manera automática, cuando ello sea comunicado por el Ministerio a la Sociedad Concesionaria, sin que sea necesaria acción, declaración o aceptación alguna por parte de esta última.

**Respuesta a la Consulta N° 163.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°164.**

Numeral 12.1, Página 22:

Entendemos que debe decir: "debiendo ser renovada, por el mismo plazo, y así sucesivamente, a más tardar en la fecha de su vencimiento".

**Respuesta a la Consulta N° 164.**

Sugerencia aceptada. Ver Numeral 8.1 del Anexo 12 de las Bases.

**Consulta N°165.**

Numeral 12.3, Página 22-23:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Entendemos que, una vez presentada la segunda garantía, los montos recibidos por OSINERGMIN como consecuencia de la ejecución de la primera garantía, serán inmediata y automáticamente devueltos a la Sociedad Concesionaria. Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 165.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°166.**

Numeral 12.4, Página 23:

Si las postergaciones solicitadas acumuladas exceden un año desde la fecha de Puesta en Operación Comercial señalada en la Oferta, entendemos que el Ministerio tiene el derecho de aceptarlas o no. Sin embargo, el rechazo de las mismas no debe ser causal de resolución del Contrato, dado que la Sociedad Concesionaria podría eventualmente lograr cumplir con la fecha de Puesta en Operación correspondiente.

Dicho rechazo no debe tener efecto alguno, y la fecha de Puesta en Operación se mantendrá tal como se encontraba antes de la presentación de dicha solicitud de postergación rechazada.

**Respuesta a la Consulta N° 166.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°167.**

Numeral 12.7, Página 23:

Se indica que la garantía de ejecución de la obra a que se refiere la Ley de Concesiones Eléctricas es sustituida en la fecha de cierre por la garantía de fiel cumplimiento otorgada conforme las bases del presente concurso. Entendemos que aún después de la fecha de cierre, la garantía de ejecución de la obra a que se refiere la Ley de Concesiones Eléctricas no será requerida durante el trámite de obtención de la concesión de generación eléctrica con recursos energéticos renovables, si es que el solicitante acredita haber otorgado la garantía de fiel cumplimiento a que se refiere el numeral 12 de las Bases. Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 167.**

Las Bases y las Leyes Aplicables son claras.

**Consulta N°168.**

Anexo 1, Página 26:

Se sugiere ampliar el plazo para la presentación de sobres, como mínimo, dos semanas más.

**Respuesta a la Consulta N° 168.**

El Comité evaluará oportunamente la modificación del Cronograma y se dará a conocer conjuntamente con la publicación de las Bases Consolidadas.

**Consulta N°169.**

Anexo 1, Página 26:

Entendemos que aún cuando la Fecha de Cierre puede ser modificada mediante Circular, una vez Adjudicada la Buena Pro, ésta sólo podrá ser prorrogada por acuerdo del Ministerio y del Postor ganador. Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 169.**

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°170.**

Anexo 3, Página 28:

Se sugiere incluir la dirección exacta en la cual se puede obtener el Índice WPSOP3500

**Respuesta a la Consulta N° 170.**

Ver Numeral 1.4.1 de las Bases.

**Consulta N°171.**

Anexo 6-2, Página 32:

Favor de confirmar si es el único documento a presentar con "Firma Legalizada".

**Respuesta a la Consulta N° 171.**

Los Anexos de las Bases son claros.

**Consulta N°172.**

Anexo 8-1, Página 43:

Favor de confirmar si dicho Anexo 8-1 es sólo relevante para los proyectos con generación eólica.

**Respuesta a la Consulta N° 172.**

Sí.

**Consulta N°173.**

Anexo 12 (Numeral 1.4.19), Página 54:

Sugerimos que el efecto en la tarifa no sea lineal; sino con un impacto mucho menor.

**Respuesta a la Consulta N° 173.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°174.**

Anexo 12 (Numeral 1.4.32), Página 55:

Por favor confirmar fecha del primer periodo tarifario.

**Respuesta a la Consulta N° 174.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°175.**

Anexo 12 (Numeral 4.3), Página 58:

Entendemos que en caso que la Sociedad Concesionaria no obtenga permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y similares en caso éstos no fueran otorgados por la Autoridad Gubernamental competente en el tiempo debido, a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables, además de lo dispuesto en el numeral 4.3 (segundo párrafo), ello constituirá un supuesto de Fuerza Mayor para efectos del Contrato. Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 175.**

Las Bases son claras.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°176.**

Anexo 12 (Numeral 4.4), Página 58:

Entendemos que la expresión “la Sociedad Concesionaria adquirirá los terrenos para la planta de generación, subestaciones y otros” se refiere más bien a la adquisición de derechos para la construcción, operación y mantenimiento de la planta de generación, subestaciones y otros, sobre los terrenos respectivos, y que por tanto permite que entre otras transacciones, que la adquisición de dichos terrenos sea realizada no sólo por la Sociedad Concesionaria, sino también por la entidad bancaria que financie el proyecto vía un arrendamiento financiero, y/o que la Sociedad Concesionaria adquiera derechos de cesión en uso, servidumbre u otros derechos reales sobre los terrenos.

**Respuesta a la Consulta N° 176.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°177.**

Anexo 12 (Numeral 6.2.5), Página 59:

Sugerimos que la reducción de la Energía Adjudicada, por única vez, sea después de un Periodo Tarifario completo.

**Respuesta a la Consulta N° 177.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°178.**

Anexo 12 (Numeral 6.4.4), Página 61:

Entendemos que se debe nombrar a un solo representante de todos los acreedores de Deuda Garantizada frente al Concedente, el mismo que será el único interlocutor válido entre el Concedente y los acreedores de Deuda Garantizada. Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 178.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°179.**

Anexo 12 (Numeral 6.4.5), Página 61:

Solicitamos que se establezca un plazo para que el Concedente cumpla con dicha obligación. Asimismo, solicitamos que se establezca que también debe entregar copia a la Sociedad Concesionaria, y en el mismo plazo, de todas las comunicaciones que reciba del Representante.

**Respuesta a la Consulta N° 179.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°180.**

Anexo 12 (Numeral 6.4.6), Página 61:

Entendemos que dicha facultad de sustitución la tendrán los acreedores de Deuda Garantizada de acuerdo con los términos de los Contratos de Financiamiento. Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 180.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°181.**

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Anexo 12 (Numeral 7.5), Página 62:

Entendemos que dicha facultad de sustitución la tendrán los acreedores de Deuda Garantizada de acuerdo con los términos de los Contratos de Financiamiento. Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 181.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°182.**

Anexo 12 (Numeral 8.4), Página 63:

Si las postergaciones solicitadas acumuladas exceden un año desde la fecha de Puesta en Operación Comercial señalada en la Oferta, entendemos que el Ministerio tiene el derecho de aceptarlas o no. Sin embargo, el rechazo de las mismas no debe ser causal de resolución del Contrato de Concesión, dado que la Sociedad Concesionaria podría eventualmente lograr cumplir con la fecha de Puesta en Operación correspondiente.

Dicho rechazo no debe tener efecto alguno, y la fecha de Puesta en Operación se mantendrá tal como se encontraba antes de la presentación de dicha solicitud de postergación rechazada. Por favor confirmar.

**Respuesta a la Consulta N° 182.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°183.**

Anexo 12 (Numeral 10.2 b)), Página 64:

Solicitamos que se elimine el numeral 8.4 del mismo.

**Respuesta a la Consulta N° 183.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°184.**

Anexo 12 (Numeral 10.2 d)), Página 64:

Solicitamos se indique que dicha causal de resolución aplica en el caso “persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por OSINERGMIN hasta en dos (2) oportunidades dentro de un periodo de doce (12) meses...”.

**Respuesta a la Consulta N° 184.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°185.**

Anexo 12 (Numeral 10.2 i)), Página 64:

Por favor incluir la siguiente precisión: “Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación material establecida en el Contrato o las Leyes Aplicables, distinta a las señaladas en los literales precedentes.”

**Respuesta a la Consulta N° 185.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°186.**

Anexo 12 (Numeral 10.3), Página 64:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Solicitamos se precise que, en el caso que durante dicho plazo de sesenta (60) días la Sociedad Concesionaria hubiese iniciado esfuerzos razonables para subsanar dicha causal de resolución, no pueda resolverse el Contrato hasta que (i) la Sociedad Concesionaria deje de realizar dichos esfuerzos o (ii) transcurra un plazo adicional de sesenta (60) días sin que logre subsanar los mismos. Por favor tengan en cuenta que, en algunos casos y no obstante los mejores esfuerzos de la Sociedad Concesionaria, subsanar los mismos puede tomar un plazo mayor a sesenta (60) días.

**Respuesta a la Consulta N° 186.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°187.**

Anexo 12 (Numeral 10.4), Página 64:

Solicitamos que se señale que el Contrato se resuelve, de forma inmediata y de manera automática, cuando ello sea comunicado por el Ministerio a la Sociedad Concesionaria, sin que sea necesaria acción, declaración o aceptación alguna por parte de esta última.

**Respuesta a la Consulta N° 187.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°188.**

Anexo 12 (Numeral 11.2), Página 65:

Solicitamos se precise que el Experto debe notificar su decisión preliminar a ambas Partes de manera simultánea. Asimismo, entendemos que la decisión que emita el Perito sobre la Controversia Técnica será definitiva e inapelable y tendrá los mismos efectos que un laudo arbitral.

Solicitamos se precise que el Experto debe modificar su decisión preliminar a ambas partes de manera simultánea.

**Respuesta a la Consulta N° 188.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°189.**

Anexo 12 (Numeral 12.1), Página 68:

Se señala que la denegatoria no puede ser “sin fundamento expreso”. Ello daría lugar a sostener que expresar cualquier fundamento es suficiente para denegar dichas solicitudes. Solicitamos se indique que debe ser “sin fundamento razonable”.

**Respuesta a la Consulta N° 189.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°190.**

Anexo 12 (Numeral 12.6), Página 68:

Solicitamos adicionar el siguiente numeral 12.6:

“La Sociedad Concesionaria declara que ni ella ni sus empresas afiliadas ha hecho ni hará pago alguno de naturaleza corrupta a funcionarios públicos, directamente o a través de sus contratistas independientes. Asimismo, el Concedente certifica que no ha recibido ningún pedido, ni ofrecido y/o entregado objetos de valor a los contratistas, agentes, empleados, asesores o apoderados de EL GENERADOR, para la aprobación, suscripción y/o ejecución del presente Contrato.”

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 190.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°191.**

Numeral 1.1 y 6.1.1, Páginas 4 y 18:

En el caso que la Sociedad Adjudicataria cumpliera con los requisitos establecidos en las bases para ser la Sociedad Concesionaria que suscribirá el Contrato, ¿debe necesariamente constituir una nueva sociedad?

**Respuesta a la Consulta N° 191.**

No.

**Consulta N°192.**

Numeral 1.2.45, Página 8:

¿El Comité comunicará oficialmente el Precio Máximo de Adjudicación o Tarifa Base antes de la presentación de sobres?

**Respuesta a la Consulta N° 192.**

Ver Numeral 4.3 de las Bases.

**Consulta N°193.**

Numeral 1.4, Página 10:

Solicitamos que se elimine la exención de responsabilidad contenida en el numeral 1.4 de las Bases, por cuanto el Estado Peruano no puede eximirse de responsabilidad por culpa grave, negligencia o dolo en los términos indicados en dicho numeral, en el caso que la Subasta no fuera conducida conforme a las Leyes Aplicables y a lo dispuesto en las Bases y en las Circulares que al efecto se emitan.

**Respuesta a la Consulta N° 193.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°194.**

Numeral 1.4.2 y 1.4.3, Página 11:

Dado que el Estado Peruano no puede eximirse de la responsabilidad conforme a lo indicado en el numeral bajo consulta, por lo que solicitamos eliminar dicha exención del numeral 1.4.2.

De otro lado, en función a la relevancia que tienen los documentos emitidos por el Comité para la transparencia del Proceso de Subasta, sugerimos que se precise que los mismos tendrán carácter vinculante para los Postores y para quien los emita.

**Respuesta a la Consulta N° 194.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°195.**

Numeral 2.5.10 b), Página 15:

Solicitamos que se modifique este numeral en el sentido que el compromiso únicamente incluya actuaciones propias del postor que se compromete, y no de una institución distinta, como es el COES. En todo caso, si el COES excediera los plazos contenidos en la normatividad aplicable, dicho exceso no podría ser contabilizado para efectos de los plazos aplicables a la Sociedad Concesionaria.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 195.**

Las Bases son claras. Ver además Numeral 1.4.1 de las Bases.

**Consulta N°196.**

Numeral 7.2, Página 19:

Los parques eólicos, pagan cargos de transmisión por uso del SEIN?

**Respuesta a la Consulta N° 196.**

Ver Numeral 7.3 de las Bases.

**Consulta N°197.**

Numeral 7.3, Página 20:

Se entiende que los costos de construcción y operación más mantenimiento hasta la barra de conexión son del concesionario. Se entiende asimismo que desde la barra de conexión hasta la barra de oferta solo se paga el cargo de conexión. En ese sentido, quien tiene que asumir los costos de mantenimiento de la línea de transmisión desde la barra de conexión a la barra de oferta?

**Respuesta a la Consulta N° 197.**

El Numeral 7.3 de las Bases es claro. Adicionalmente ver Numeral 1.2.35 de las Bases.

**Consulta N°198.**

Numeral 8.2 f), Página 20:

Queda claro que el pago por energía se efectuará en la barra de oferta al **costo marginal de corto plazo (CMCP)** pero la duda es que pasa con los pagos por potencia en el caso de las eólicas. Corresponde cobrar por potencia? En ese caso, los ingresos por potencia asociada a la energía adicional no deben ser contabilizados para efectos del ingreso garantizado.

**Respuesta a la Consulta N° 198.**

Ver Artículo 110° del RLCE.

**Consulta N°199.**

Numeral 8.3.5, Página 21:

¿Se aplicarán cargos por energía reactiva a los parques eólicos?

**Respuesta a la Consulta N° 199.**

Ver el Numeral 8.2. g de las Bases.

**Consulta N°200.**

Numeral 8.4, Página 21:

¿Quién tendrá a su cargo los costos de operación y mantenimiento de la línea de transmisión, desde la barra de conexión hasta la barra de oferta?

**Respuesta a la Consulta N° 200.**

Ver Numeral 7.3 de las Bases.

**Consulta N°201.**

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

Numeral 8.4 Anexo 3, Páginas 21-28:

Fórmula de actualización de la tarifa. Entendemos por última actualización, el momento base de cálculo que es la fecha de inicio de operación comercial. Por lo tanto el ajuste de tarifa se hará por primera vez, cuando se supere el 5% calculado desde el inicio de operación comercial. Confirmar si es así. Asimismo, es necesario aclarar que entienden por última actualización. Se entiende que la misma debería ser el momento cero, pero se ruega precisar. Finalmente, no se ha precisado ninguna fórmula de actualización de la tarifa desde la firma del contrato hasta la puesta en marcha del parque, que puede ser de varios meses. Favor aclarar este punto.

**Respuesta a la Consulta N° 201.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°202.**

Anexo 2, numeral 2b), Anexo 8.1 Páginas 27 y 42:

1. En el caso de haberse obtenido carta de no objeción por parte del COES para el concurso anterior, se deberá solicitar una nueva carta de no objeción?
2. En el caso que el COES no responda por falta de tiempo respecto a la carta de no objeción y la fecha de la solicitud sea anterior a la fecha de consulta de las bases, se podrá aplicar silencio administrativo positivo y se deberá entender que la solicitud de la carta de no objeción ha sido aprobada?

**Respuesta a la Consulta N° 202.**

1. Sí.
2. No.

**Consulta N°203.**

Anexo 12 (Numerales 1.3 y 3.2), Páginas 52 y 57:

El plazo que tome cumplir con los requisitos para obtener la Concesión Definitiva, y el plazo que de acuerdo a Ley tiene el Ministerio para otorgarla, ¿son contabilizados para efectos de la fecha máxima de operación comercial? ¿La extensión de dichos plazos por la autoridad competente, o su exceso, serán considerados como causales de fuerza mayor?

**Respuesta a la Consulta N° 203.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°204.**

Anexo 12 (Numerales 4.4), Páginas 58:

Solicitamos precisar que el término “adquirir” no se refiere únicamente a propiedad, sino a los demás derechos reales que una persona puede ostentar sobre un inmueble.

**Respuesta a la Consulta N° 204.**

Las Leyes Aplicables son claras.

**Consulta N°205.**

Anexo 12 (Numeral 4.7), Página 58:

- 1 ¿Qué autoridad es la encargada de aprobar el cronograma, OSINERGMIN o el Ministerio de Energía y Minas?

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

2 ¿La aprobación por parte de OSINERGMIN es suficiente para cumplir con el requisito de la Concesión Definitiva?

**Respuesta a la Consulta N° 205.**

1. Las Bases son claras.
2. Las Bases y las Leyes Aplicables son claras.

**Consulta N°206.**

Anexo 12 (Numeral 6.2.6), Página 59:

Solicitamos aclarar el numeral en cuestión señalando que los ingresos por potencia adicional no serán tomados como pago a cuenta del ingreso garantizado.

**Respuesta a la Consulta N° 206.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°207.**

Anexo 12 (Números 8.3 y 8.4), Páginas 63:

Sugerimos incluir que las Garantías no se ejecutarán en el caso que el incumplimiento o cumplimiento tardío del cronograma de ejecución de obras no sea imputable al Concesionario, en función de lo indicado en el numeral 2.13. Asimismo, solicitamos que, en los casos de demora de las autoridades, incluidas las Municipales y Regionales, en los plazos de atención contenidos en la normativa aplicable, esta demora no sea contabilizada para la ampliación de la garantía de cumplimiento y mucho menos para su ejecución.

**Respuesta a la Consulta N° 207.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°208.**

Números 1.1, Páginas 4:

¿Es posible que, a la Adjudicación de la Propuesta del Adjudicatario, la respectiva área para la instalación de la planta de generación RER adquiera la condición de exclusiva a favor del Adjudicatario, respecto de otros proyectos en los que, hasta ese momento, no hayan obtenido derechos de generación o autorización de recursos naturales?

**Respuesta a la Consulta N° 208.**

No es competencia del Comité. Además ver Numeral 1.4.1 de las Bases.

**Consulta N°209.**

Números 12.4, Páginas 23:

Entendemos que en este caso se está en una contradicción, por cuanto si se habla de fuerza mayor no debe penalizarse o castigarse al proponente incrementándosele el monto de la carta fianza.

**Respuesta a la Consulta N° 209.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°210.**

Anexos 2, Páginas 27:

## COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

Planteamos la conveniencia de modificar el criterio de comparación de proyectos, de manera que prevalezcan aquellos proyectos que optimizan el uso de los recursos energéticos renovables para una misma capacidad, a la vez ofrezcan los mejores precios. Sugerimos que las ofertas de precio se presenten estandarizadas en función del factor de planta de la central. Así, por ejemplo, si el estándar es 60% del factor de planta, los proyectos cuyo factor de planta sean menores a 60%, entrarían en el algoritmo de comparación con un precio proporcionalmente mayor que el que han ofrecido. Igualmente, los proyectos cuyo factor de planta sea mayor que el estándar de 60%, entrarían en el algoritmo de comparación con un precio proporcionalmente menos que el que han ofrecido. Este método permite que en casos en que dos postores ofrezcan un mismo precio por proyectos del mismo tamaño, se prefiera el proyecto que ofrece más energía por MW instalado.

### Respuesta a la Consulta N° 210.

Sugerencia no aceptada.

### Consulta N°211.

Conflicto o colisión entre proyectos

De acuerdo a las bases del proceso RER anterior, desarrollado en 2010, el adjudicatario de un contrato RER adquiriría la condición de usuario exclusivo del recurso agua, ganando prevalencia sobre cualquier otro desarrollo hidroeléctrico que hiciera uso de los mismos caudales en la cuenta. En estas bases esa condición se ha retirado, por lo que entendemos que debería haber un filtro de proyectos en la etapa de calificación técnica de los postores, a efectos de evitar que un proyecto adjudicado no pueda desarrollarse en realidad, por colisionar con otros desarrollos. La consulta es:Cuál va a ser el método de filtrado o verificación de incompatibilidad de los proyectos?

Para mejor entender esta situación, describimos a continuación cuatro posibles situaciones que pueden darse y nuestra sugerencia de solución en cada caso:

Caso A: Un postor presenta un proyecto P2, pretendiendo utilizar un recurso que colisiona con un proyecto en desarrollo P1, el mismo que ya tiene concesión definitiva otorgada. La colisión se refiere a que los caudales a ser turbinados por P2 no pueden ser captados porque la toma de aguas de P2 se ha proyectado aguas arriba de la restitución de las aguas por parte de P1 (pero aguas debajo de la toma de P1). A nuestro entender, en esta situación el postor está presentando un proyecto P2 básicamente imposible, porque las aguas (la concesión por su uso) ya han sido "otorgadas" a P1. O sea, P2 no tiene agua.

Caso B: Un postor presenta un proyecto P2, pretendiendo utilizar un recurso que colisiona con un proyecto en desarrollo P1, el mismo que aún no tiene concesión definitiva otorgada. A nuestro entender, en esta situación el postor está presentando un proyecto P2 perfectamente posible, pero debe ser informado acerca de la existencia del otro proyecto P1, para que razonablemente pueda tomar la decisión de arriesgarse: si gana la subasta RER y su competidor obtiene la concesión definitiva le van a ejecutar la fianza. Por otro lado, el proyecto P1, al no tener la concesión definitiva otorgada, no tiene un derecho exclusivo de acuerdo a la LCE, por lo que no puede alegar un daño que no hubiera podido tener en el caso general (sin RER).

Caso C: dos postores presentan proyectos P1 y P2 que colisionan. A nuestro entender, en este caso el conflicto lo resuelve la propia adjudicación, al dar preferencia al que haya presentado un mejor proyecto (menor precio o mejor precio homologado si fuera el caso). Si sólo uno de los dos proyectos resulta adjudicatario, entonces ya no existe el conflicto.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Caso D: Un postor presenta un proyecto P1 con el que resulta adjudicatario en el proceso RER y un tercero, con posterioridad a la fecha de adjudicación, presenta un proyecto P3 que colisiona con aquel. A nuestro entender, en este caso la autoridad no debiera admitir a trámite el proyecto P3, en tanto no se haya ejecutado ninguna carta fianza al proyecto P1 en el marco del proceso RER.

La autoridad ministerial, conocedora de todos y cada uno de los proyectos que se encuentran en sus diferentes estados de tramitación ante el MEM, debiera filtrar los proyectos que se presentan considerando estos criterios.

**Respuesta a la Consulta N° 211.**

No es competencia del Comité.

**Consulta N°212.**

Numerales 1.2.32, Páginas 6:

Consultamos si un generador con concesión con RER está habilitado para efectuar retiros y/o inyecciones en barras distintas a las de “conexión” y/o “oferta”. ¿Por ejemplo un concesionario RER estará habilitado para comprar en una barra cualquiera del SEIN con costos marginales y ofertar esa compra a terceros a precios de contrato libremente pactados?

**Respuesta a la Consulta N° 212.**

No es competencia del Comité.

**Consulta N°213.**

Numerales 8.5, Páginas 21:

Solicitamos puedan aclarar la cláusula N° 8.5 referida a los retiros sin contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 213.**

Las Bases y las Leyes Aplicables son claras.

**Consulta N°214.**

Anexo 6-9, Páginas 41:

¿Para efectos del cumplimiento de lo anterior es válido utilizar estadísticas y/o registros de instituciones nacionales confiables (Senamhi, Sedapal) por periodos de tiempo muy superiores a un año? En ese caso sería aceptable cambiar la redacción mencionada en la declaración jurada, por la siguiente: “Hemos realizado estudios de recurso energético renovable utilizando estadísticas y registros de senamhi/Sedapal correspondientes al periodo 1970-2004”

**Respuesta a la Consulta N° 214.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°215.**

Para el registro de participantes se adjunta el respectivo “Formulario para Proyectos de Centrales Hidroeléctricas (menores a 20 MW)”.

El proyecto a presentar no necesariamente contendrá todas las partes solicitadas (obras civiles), más aun que existen diseños con otras variantes que no menciona el formulario.

**Respuesta a la Consulta N° 215.**

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

El Registro de Participantes es claro.

**Consulta N°216.**

Numeral 1.1, página 4

Solicitamos ampliar la Energía Requerida para Proyectos Hidroeléctricos similar a la primera subasta RER que estuvo en el orden de 500 MW o 4'380,000 MWH/año, esto en consideración a que las características Geológicas e Hidrológicas de las Cuencas del País ha permitido desarrollar más proyectos con este tipo de recursos (inclusive aproximadamente de 60 GW de reserva y del cual sólo aprovechamos el 6.5% de esta capacidad hídrica), con el cual se integraría mayor oferta de energía generada por las mencionadas centrales hidroeléctricas en resguardo al crecimiento sostenido de nuestro país.

**Respuesta a la Consulta N° 216.**

No es competencia del Comité.

**Consulta N°217.**

Numeral 1.2.5, página 5.

¿Es posible considerar como Barra de Conexión, un futuro Patio de Llaves?

**Respuesta a la Consulta N° 217.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°218.**

Numeral 1.2.6, página 5.

¿Cuál es el monto por los cargos correspondientes ("peaje" por transmisión de energía) entre la Barra de Conexión al SEIN y la Barra de Oferta? ¿Existe algún factor?

**Respuesta a la Consulta N° 218.**

Ver Numeral 7.3 de las Bases.

**Consulta N°219.**

Numeral 2.5.11, página 15.

a. Confirmar si los planos serán referenciados en coordenadas UTM WGS84.

b. Para el caso del Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, confirmar si sólo se presentará una copia del Certificado de Habilidad o el certificado Original.

**Respuesta a la Consulta N° 219.**

- a. Sí
- b. Certificado Original.

**Consulta N°220.**

Numeral 2.5.11, Anexo 6.1-6.9, página 16.

Solicitamos se sirvan aclarar si se requiere que todos los anexos del 6-1 al 6-9 cuenten con firma legalizada o este sólo aplica para el Anexo 6-2.

**Respuesta a la Consulta N° 220.**

Los Anexos de las Bases son claros.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°221.**

Numeral 6.1.1, página 18.

Sobre el particular y considerando que los trámites de constitución de una sociedad concesionaria (constitución, aumento de capital, inscripción de poderes, etc.), e inscripción en Registros Públicos pueden tomar plazos entre 30 a 45 días hábiles, solicitamos se amplíe el plazo de 3 semanas a 8 SEMANAS como mínimo.

**Respuesta a la Consulta N° 221.**

El Comité evaluará oportunamente la modificación del Cronograma y se dará a conocer conjuntamente con la publicación de las Bases Consolidadas.

**Consulta N°222.**

Anexo 1, página 26.

Solicitamos que se postergue la fecha de Presentación de Sobres por 30 días adicionales es decir como nueva fecha de presentación de sobres para el 13-Julio-11.

**Respuesta a la Consulta N° 222.**

El Comité evaluará oportunamente la modificación del Cronograma y se dará a conocer conjuntamente con la publicación de las Bases Consolidadas.

**Consulta N°223.**

Numeral 2.5.1, página 14.

Hace mención al documento Solicitud de Calificación dirigida al Comité. Solicitamos se facilite un modelo para este documento a fin de estandarizar la solicitud para todos los Proyectos RER.

**Respuesta a la Consulta N° 223.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°224.**

Numeral 1.2.24, página 7.

Solicitamos se sirvan aclarar o fundamentar en qué casos ocurrirá estos eventos "Disposiciones del COES y/o por condiciones de operación del sistema eléctrico o instalaciones de terceros y/o por causa de fuerza mayor calificadas por OSINERGMIN", cuales son los tiempos estimados de paralización de la generación y como será las compensaciones económicas por el tiempo que deje de operar la central RER y el procedimiento de pago.

Asimismo, en razón que el Concesionario RER se obliga a ingresar la energía producida al sistema bajo las consideraciones y exigencias técnicas del COES (considerado en el Estudio de Pre operatividad), sírvase aclarar en qué casos se considerará una paralización por condiciones de operación del sistema eléctrico.

**Respuesta a la Consulta N° 224.**

No es competencia del Comité. Ver Leyes Aplicables.

**Consulta N°225.**

Numeral 1.2.5, Página 5:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SEGUNDA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

¿La barra de conexión debe estar construida y operativa en el momento de registrarse en la Subasta o sería suficiente con que ésta tenga aprobada la Pre Operatividad del COES a pesar de no estar todavía construida?.

**Respuesta a la Consulta N° 225.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°226.**

Numeral 2.5.10 c), Página 15:

Favor de aclarar si las mediciones deben haberse realizado in situ (en la ubicación física del proyecto) o se refiere a estudios/análisis que pueden basarse en datos satelitales por ejemplo.

**Respuesta a la Consulta N° 226.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°227.**

Numeral 2.6 c), Página 16:

¿Es necesario el documento de No Objeción del COES para los proyectos solares fotovoltaicos?.

**Respuesta a la Consulta N° 227.**

No.

**Consulta N°228.**

Página 31, Anexo N° 6-1:

En el caso de Consorcios, ¿es necesario que todos los integrantes del Consorcio estén registrados como participantes y compren las Bases? ¿es necesario inscribir al Consorcio como participante o es suficiente con que uno de sus miembros esté inscrito?.

**Respuesta a la Consulta N° 228.**

Las Bases son claras.

